



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.946

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Decisión Administrativa 618/2022. DECAD-2022-618-APN-JGM - Adscripción..... | 3 |
| HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 620/2022. DECAD-2022-620-APN-JGM - Prorrógase adscripción. | 4 |
| AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 617/2022. DECAD-2022-617-APN-JGM - Dase por designada Directora de Protección de la Privacidad. | 5 |
| CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER". Decisión Administrativa 621/2022. DECAD-2022-621-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Programación..... | 6 |
| POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 619/2022. DECAD-2022-619-APN-JGM - Dase por designada Directora de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria..... | 7 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 304/2022. RESOL-2022-304-APN-D#ARN | 9 |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 305/2022. RESOL-2022-305-APN-D#ARN | 10 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 179/2022. | 10 |
| MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 949/2022. RESOL-2022-949-APN-MC | 13 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 857/2022. RESOL-2022-857-APN-MD | 14 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 91/2022. RESOL-2022-91-APN-SOP#MOP | 16 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1132/2022. RESOL-2022-1132-APN-MS | 26 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 371/2022. RESOL-2022-371-APN-MSG | 28 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 723/2022. RESOL-2022-723-APN-MT | 30 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 392/2022. RESOL-2022-392-APN-MTR | 32 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO. Resolución General Conjunta 5209/2022. RESOG-2022-5209-E-AFIP-AFIP | 36 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 22/2022. RESFC-2022-22-APN-SH#MEC | 41 |
|---|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 117/2022. DI-2022-117-E-AFIP-AFIP | 46 |
|---|----|

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5059/2022 . DI-2022-5059-APN-ANMAT#MS | 46 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5060/2022 . DI-2022-5060-APN-ANMAT#MS | 48 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 494/2022 . DI-2022-494-APN-ANSV#MTR..... | 49 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 508/2022 . DI-2022-508-APN-ANSV#MTR..... | 50 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 117/2022 . DI-2022-117-APN-DNRNPACP#MJ..... | 51 |

Avisos Oficiales

53

Asociaciones Sindicales

59

Convenciones Colectivas de Trabajo

64

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decisión Administrativa 618/2022

DECAD-2022-618-APN-JGM - Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46295608-APN-DTA#AAIP y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la agente Eugenia BRAGUINSKY, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que la referida solicitud obedece a la necesidad del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de contar con la colaboración de la mencionada agente para la realización de tareas en dicho Organismo.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente BRAGUINSKY, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente Eugenia BRAGUINSKY (D.N.I. N° 24.560.995), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una certificación de prestación de servicios extendida por autoridad competente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/06/2022 N° 46596/22 v. 23/06/2022

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 620/2022****DECAD-2022-620-APN-JGM - Prorrógase adscripción.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07074369-APN-DGGRH#MT, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 833 del 20 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 833/21 se adscribió, a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 9 de diciembre de 2021, a la agente Sandra Marcela BUCCAFUSCA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 3, Agrupamiento Profesional Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que el Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN solicita la prórroga de adscripción a partir del 10 de diciembre de 2021 y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la citada agente.

Que la presente medida se funda en la necesidad de la referida Cámara de continuar contando con la colaboración y el asesoramiento de la mencionada agente, atento su formación académica y profesional, conforme lo prescripto por el apartado 2.2. y 3 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas y de la agente en cuestión.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la adscripción a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 833/21 a partir del 10 de diciembre de 2021 y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, de la agente Sandra Marcela BUCCAFUSCA (D.N.I. N° 16.559.950) quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la agente mencionada en el artículo 1° de la presente medida que deberá presentar mensualmente ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, una certificación de servicios expedida por el Área de Recursos Humanos de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 23/06/2022 N° 46593/22 v. 23/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años Boletín Oficial de la República Argentina

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Decisión Administrativa 617/2022****DECAD-2022-617-APN-JGM - Dase por designada Directora de Protección de la Privacidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44546775-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 del 5 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo financiado de Director o Directora de Protección de la Privacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida o hasta que se produzca la reincorporación de la titular del cargo, lo que suceda primero, a la doctora Natalia DEBANDI (D.N.I. N° 25.344.157) en el cargo de Directora de Protección de la Privacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 – AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

**CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE
DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”****Decisión Administrativa 621/2022****DECAD-2022-621-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Programación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27862135-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Planificación y Programación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la arquitecta PIÑEIRO resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta Liliana Etel PIÑEIRO (D.N.I. N° 11.362.651) en el cargo de Directora de Planificación y Programación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta PIÑEIRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de

excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 23/06/2022 N° 46595/22 v. 23/06/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 619/2022

DECAD-2022-619-APN-JGM - Dase por designada Directora de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116689607-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 25 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Valeria Gisel GEL (D.N.I. N° 30.596.895) en el cargo de Directora de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro A - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Tarea Jerárquica conforme lo establecido en el artículo 86 del Anexo I al Decreto N° 1190/09 y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

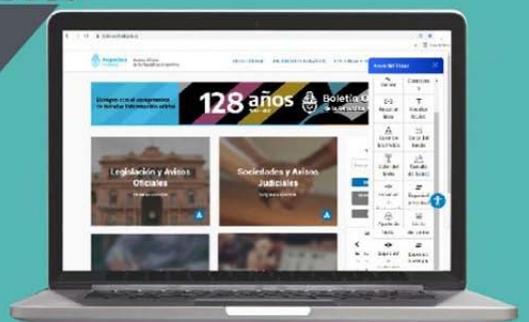
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 23/06/2022 N° 46594/22 v. 23/06/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 304/2022

RESOL-2022-304-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 38627703/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la entidad LABORATORIOS BACON S.A.I.C. solicitó a esta ARN el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICA NO RUTINARIA para la realización de marcación de F-18 FAPI-74, un trazador de fibroblastos en microentornos tumorales, con el fin de su estudio radioquímico y radiofarmacéutico, de la instalación CICLOTRÓN de Laboratorios Bacon, ubicada Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomienda dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación CICLOTRÓN de Laboratorios Bacon, solicitada por la entidad LABORATORIOS BACON S.A.I.C., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de tasa regulatoria.

Que, conforme a lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la entidad LABORATORIOS BACON S.A.I.C. no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación CICLOTRÓN de Laboratorios Bacon.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículos 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de junio de 2022 (Acta N° 24),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización de Práctica No Rutinaria a la Instalación Clase I, denominada CICLOTRÓN de Laboratorios Bacon, para la realización de marcación de F-18 FAPI-74, perteneciente a la Entidad LABORATORIOS BACON S.A.I.C., bajo las condiciones establecidas en la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y a las condiciones detalladas en el ANEXO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 305/2022****RESOL-2022-305-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 534, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 534, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de junio de 2022 (Acta N° 24),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 534, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/06/2022 N° 46226/22 v. 23/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 179/2022**

Posadas, Misiones, 16/06/2022

VISTO: lo dispuesto en las Resoluciones 380/2021, modificada por Resoluciones 09/2022, 76/2022 y 108/2022, todas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 380/2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE de fecha 10 de Diciembre de 2021 se aprobaron los requisitos para la inscripción y registro de nuevas plantaciones de yerba mate Ilex Paraguariensis Saint Hilaire, conforme detalle que surge de los artículos de la misma, siendo de aplicación a todo aquel que se dedique a la actividad productiva de hoja verde de yerba mate.

QUE, la mencionada Resolución estableció el procedimiento a seguir para obtener la autorización para realizar nuevas plantaciones, y los plazos vinculados a dichos trámites, entre otras cuestiones.

QUE, el Área Registros del INYM informó las particularidades que se suscitan en los trámites de nuevas plantaciones ingresados, destacando la conveniencia de dar por cumplimentado el requisito de afectación del inmueble, si el mismo ya se encontraba registrado al día 31 de Octubre de 2021, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones 365/2016 y 366/2016, ambas del INYM.

QUE, en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 14/06/2022, luego de un análisis de los trámites y del planteo formulado desde el Área Registros, emitió dictamen sugiriendo efectuar una adecuación de la normativa vigente a los efectos de tener por cumplimentado el requisito de afectación del inmueble, para aquellos casos en los que los mismos se encontraban registrados al día 31 de Octubre de 2021, como así también determinaciones especiales para las peticiones formuladas con posterioridad a dicha fecha.

QUE, tratado el tema en reunión de Directorio se aprueba la sugerencia de la Subcomisión por constituir una simplificación de los requisitos en trámite de los expedientes.

QUE, por Resolución 254/2021 se aprobó un proceso de reordenamiento normativo del INYM que incluye las buenas prácticas en materia de simplificación tanto del funcionamiento del Instituto, como en el dictado de la normativa y regulaciones que sean de su competencia, incluyendo la permanente evaluación de la implementación de normas regulatorias.

QUE, el INYM posee facultades reglamentarias para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde la aprobación de la correspondiente Resolución.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SUSTITUYASE el Art. 4º de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º: INCORPÓRESE al Art. 6º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

AFECTACIÓN DE UN INMUEBLE A LA ACTIVIDAD YERBATERA.

Toda persona humana o jurídica que desee afectar un inmueble a la actividad yerbatera deberá acreditar el vínculo correspondiente mediante alguna de las siguientes formas:

1. La titularidad dominial del inmueble.
2. Acreditar con Boleto de Compra Venta del inmueble conforme lo establecido en el Art. 1170 del Código Civil y Comercial.
3. Sucesiones Indivisas. Titulares dominiales con acreditación de los extremos legales establecidos para ser heredero. De tratarse de varios herederos la expresa conformidad de todos.
4. Inmuebles pertenecientes a los Estados: acompañar el Instrumento Legal que autorice u otorgue facultades para explotar el inmueble.

INMUEBLES INSCRIPTOS CON ANTERIORIDAD AL 31/10/2021.

El trámite de afectación no será necesario para aquellos inmuebles que al día 31/10/2021 se encontraban inscritos en el Registro de Yerbales establecido por Resolución 366/2016, y vinculados a un productor.

ARTÍCULO 2º: SUSTITUYASE el Art. 7º de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º: INCORPÓRESE al Art. 8º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

REQUISITOS PARA REALIZAR NUEVAS PLANTACIONES:

- a.- Acreditar la Afectación del inmueble para realizar actividad de producción yerbatera.
- b.- Solicitar la inscripción o estar Inscripto como OPERADOR PRODUCTOR.
- c.- Solicitar autorización al INYM con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la nueva plantación o replante, y cumplimentar la información referenciada infra. APROBADA QUE FUERE LA MISMA REVESTIRÁ CARÁCTER DEFINITIVO. (Apartado c.- sustituido por art. 1º de la Resolución N° 9/2022 del Instituto Nacional de la Yerba Mate B.O. 26/01/2022).

d.- TITULARES REGISTRALES: ACREDITAR titularidad dominial. La documental deberá ser aportada por el interesado, la que será controlada por el Area Registros del INYM.

e.- TITULARES con Justo Título (Boleto de Compra Venta conforme lo establecido en el Art. 1170 del Código Civil y Comercial): ACREDITAR con copia debidamente certificada del instrumento público que justifica la calidad invocada la que será controlada por el Area Registros del INYM.

f.- SUCESIONES INDIVISAS: A TITULO UNIVERSAL Y/O SINGULAR: Declaratoria de herederos o acreditación de la calidad invocada, con los respectivos títulos o partidas, lo que será controlado por el Area Registros del INYM.

g.- NO TITULARES: Deberán acompañar el instrumento legal que los habilite para la explotación productiva yerbatera del inmueble afectado (arrendamiento rural, contrato de explotación rural, cesión en usufructo de inmueble rural, o cualquier otro instrumento que acredite un vínculo jurídico posible, y demás normas aplicables en materia contractual conforme artículos 957 y cctes. del Código Civil y Comercial).

Su objeto debe estar indicado en el contrato como producción de yerba y cuya duración no podrá ser inferior al ciclo productivo completo para la obtención de la hoja verde, cualquiera sea la denominación que les hayan asignado al vínculo existente entre el Titular dominial o dueño o herederos, en sus distintas modalidades. Toda la documentación será controlada por el Area Registros del INYM.

h.- PERMISIONARIOS. Permiso de Ocupación y explotación otorgado por autoridad provincial o municipal competente, según el caso.

i.- Identificación planimétrica e identificación Punto del GPS donde se desarrollará la Actividad económica productiva yerbatera.

REQUISITOS PARA REALIZAR NUEVAS PLANTACIONES EN INMUEBLES INSCRIPTOS CON ANTERIORIDAD AL 31/10/2021.

Establecer los siguientes requisitos que deberán ser cumplimentados para realizar nuevas plantaciones en aquellos inmuebles que al día 31/10/2021 se encontraban inscriptos en el Registro de Yerbales establecido por Resolución 366/2016, y con productores debidamente vinculados a los mismos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2016:

- Nota de Pedido de Nuevas Plantaciones.

- Identificación Planimétrica.

ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS.

Si el inmueble hubiere sido adquirido con posterioridad al 31/10/2021, los titulares de dominio podrán inscribir el yerbal e inscribirse como productor con la documentación con la que adquirieron el lote y explotar la yerba que se encuentra en producción. Deberán acreditar tal circunstancia con la documentación solicitada en las Resoluciones INYM 366/2016 y 365/2016, complementarias y/o modificatorias, debiendo vincular al menos UN (01) polígono de yerba mate en producción a cada operador productor.

En caso de inscripciones de productores nuevos o de aquellos que encontrándose inscriptos, pretendan vincular su explotación a yerbales adquiridos con posterioridad al 31/10/2021, y deseen solicitar autorización para efectuar Plantaciones Nuevas alterando el marco de plantación y/o la densidad ya existente, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos por la Resolución 380/2021 respecto a la afectación del inmueble y solicitud de plantaciones nuevas.

Para el supuesto de solicitar plantaciones nuevas deberán cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución 380/2021, modificatorias y/o complementarias. Toda nueva plantación deberá contar con la autorización para Plantaciones Nuevas conforme lo establecido en la Resolución 380/2021, modificatorias y/o complementarias.

La reposición de plantas no se encuentra alcanzada por la presente Resolución.

El Área Registros queda autorizada a solicitar toda la documentación necesaria para acreditar la relación del peticionante con el inmueble objeto del trámite.

ARTÍCULO 3º: DEROGAR el Inc. "a" del Artículo 9 de la Resolución 366/2016 del INYM.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Joaquín Comas - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 949/2022****RESOL-2022-949-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45044759- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y el Decreto N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante el artículo 1° incisos h) e i) del Decreto N° 392/86 se delegó en el titular de esta cartera ministerial la facultad de resolver sobre el otorgamiento de premios y la designación de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 348/17, entre los objetivos asignados CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" se encuentran, entre otros, el de fomentar la divulgación de la música, las artes visuales, las artes escénicas y el arte en general e impulsar las expresiones culturales emergentes, a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.

Que el CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 tiene por finalidad generar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género musical, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que a los efectos de facilitar la instrumentación del Concurso, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que es procedente designar a las y los miembros de la Comisión de Evaluación del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Convocar al CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con el género musical, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar las Bases y Condiciones del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", que como ANEXO I (IF-2022-45216171-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - La SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 aprobadas por el artículo 2°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de miembros titulares de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" a: Luisina BERTOLDI (D.N.I. N°31.369.699), Julieta LASO (D.N.I. N°29.751.787), Lucia PATANE (D.N.I. N°31.711.007), Estefanía Yanil CANJEAO (D.N.I. N°32.976.120) y Bárbara RECANATI (D.N.I. N°32.760.644) en calidad de Miembros Titulares y a Gabriela BORRELLI AZARA (D.N.I. N°28.057.290) y Ariel HASSAN (D.N.I. N°24.170.887) en calidad de Miembros Suplentes.

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Edición 2022 del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" una asignación monetaria total de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-), a ser distribuidos en un máximo de TREINTA (30) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46074/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 857/2022

RESOL-2022-857-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el EX-2022-10370681- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 286 del 02 de marzo de 2020 y 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el agente Ariel Leonardo MENDEZ (D.N.I. N° 22.361.486) revista en un cargo de Planta Permanente Nivel D Grado 10 - Agrupamiento General - Tramo AVANZADO del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, el agente Ariel Leonardo MENDEZ (D.N.I. N° 22.361.486) le corresponde el Orden de Mérito N° CUATRO (4) en el cargo ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO (2019-019824-MINDEF-G-SI-X-C) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, por medio del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065-APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.
Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designase al agente Ariel Leonardo MENDEZ (D.N.I. N° 22.361.486), en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 11, Agrupamiento General, Tramo AVANZADO, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 23/06/2022 N° 46121/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 91/2022

RESOL-2022-91-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27293537-APN-SSOH#MOP, la Ley N° 26.221, los Decretos Nros.1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, 304 del 21 de marzo de 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros.9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.221, se aprobó el Convenio Tripartito entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, como Anexo 1 de dicha ley.

Que, por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 se aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que el Artículo 20 del citado Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hoy MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y designa como Autoridad de Aplicación a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, hoy SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el Artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el Artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ratificando lo establecido en los Artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, por el Artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, en consonancia con el Artículo 4° del Convenio Tripartito, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que, el Artículo 16 del “Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO” de dicho Marco Regulatorio dispone que “Los valores correspondientes a los componentes Coeficiente de Modificación (K), Tarifa General Diaria Fija (TGDF), Coeficiente de Edificación Fijo (EF), Coeficiente Zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria Variable (TGDV), Coeficiente de Edificación Variable (Ev), Coeficiente Zonal Variable (ZV) y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

Que mediante la Disposición N° 45 con fecha 25 de octubre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que por Disposición No 19 de fecha 28 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y Resoluciones Nros. 7 de fecha 25 de abril de 2018 y 55 de fecha 18 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que por medio de la Resolución N° 45 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se aprobó el último texto ordenado actualizado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el de asistir al Ministro en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), se constituyó mediante del Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante la Ley N° 26.100, con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que AySA ha elevado oportunamente a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias vigente.

Que teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221, en función de lo previsto en el Decreto N°50/19 y sus modificatorios, corresponde que esa Secretaría se expida sobre la propuesta formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al suscripto, titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al suscripto a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del artículo 16 y concordantes de su anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, si bien el Marco Regulatorio vigente no instituye la obligatoriedad de realizar una Audiencia Pública como medida previa a la aprobación de una adecuación tarifaria, se ha considerado conveniente someter la propuesta elevada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que, mediante Resolución N° 42 de esta Secretaría, de fecha 8 de abril de 2022, se convocó a una Audiencia Pública para el día 19 de mayo de 2022 con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la

Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que, a efectos de garantizar la participación ciudadana, a través de un espacio institucional en el que todas aquellas personas físicas o jurídicas puedan manifestar sus conocimientos u opiniones sobre la decisión a adoptar, y facilitar dicha participación, la Audiencia Pública se realizó mediante una plataforma digital, transmitiéndose en simultáneo a través una plataforma de streaming.

Que, en la apertura de la Audiencia Pública a cargo del suscripto, se agradeció la participación en la Audiencia Pública, y se destacó, dentro del marco general de las acciones que viene desarrollando el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras Públicas, los motivos por los cuales es necesario profundizar la inversión en agua y saneamiento en nuestro país, reconociendo el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano básico, esencial para la realización de todos los demás derechos.

Que, se agregó, garantizar su distribución implica mejorar de forma duradera la calidad de vida de la población, y en ese sentido estamos trabajando fuertemente para que el acceso sea posible en todo el país y puntualmente en el área concesionada por AySA, que es una de las mayores operadoras de saneamiento del mundo y trabaja en la zona de mayor densidad de poblacional de nuestro país, a través del desarrollo de un Plan de mejoras, operación, expansión y mantenimiento de los servicios que fuera aprobado para el período 2019-2023 y reformulado en el año 2021, con el aporte de todos los municipios del área concesionada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destacando las inversiones que se están realizando desde el Ministerio de Obras Públicas con el presupuesto nacional para que el saneamiento llegue a todos los vecinos y vecinas del área de concesión.

Que, además, se compartieron los motivos centrales elaborados por el Ministerio para profundizar la inversión en agua y saneamiento: primero por ser un derecho humano esencial, porque la inversión en agua y saneamiento es una inversión en salud, porque invertir en saneamiento reduce las brechas de acceso, en atención a que la población que carece de agua y saneamiento es por lo general la más pobre, porque es un factor de desarrollo y crecimiento económico y de generación de oportunidades de empleo tanto en la ejecución de las obras con la generación de trabajo directo como así también, la generación de trabajo indirecto en distintos sectores de la economía del área de la concesión.

Que, finalmente, se destacó la importancia que tiene para esta gestión de gobierno la participación ciudadana y que si bien el marco regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221 no establece la obligatoriedad de la audiencia pública como procedimiento previo para realizar una revisión tarifaria, uno de los ejes centrales del gobierno nacional es trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y garantizando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública, y es en ese marco en que el suscripto invitó a verificar y ver la propuesta que se está considerando para poder tener un resultado, una conclusión al final de la audiencia.

Que, en relación al desarrollo de la Audiencia Pública, sin perjuicio de la descripción sumaria de las intervenciones de la audiencia consignada en el informe de cierre elaborado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003, que es un paso previo pero integrante del acto administrativo que aquí se dicta, se reseñan a continuación los aspectos más significativos de las distintas exposiciones consideradas en dicho informe, en tanto se vinculen a la materia objeto de la Audiencia Pública.

Que, luego de la exposición del suscripto, la Lic. Malena GALMARINI, Presidenta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) inició su exposición agradeciendo al señor Secretario de Obras Públicas por su introducción y al Señor Walter MENDEZ y a la señora Sonia KABALA de los organismos de contralor, como también al señor Secretario General del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), José Luis LINGERI, por su acompañamiento.

Que, adhirió a las palabras del señor Secretario de Obras Públicas respecto al agua potable y al saneamiento cloacal como un derecho humano y universal y por el que la empresa trabaja todos los días para llegar cuanto antes, en atención a que es un servicio de salud, un servicio para la equidad, para el cuidado del medioambiente y para el bienestar de nuestra población.

Que la Sra. Presidenta de AySA compartió una presentación incluyendo gráficos, destacando que un tercio de la población de Argentina se encuentra en área de la concesión y que en el año 2019, al hacerse cargo esta gestión de la empresa, la encontraron en una situación desesperante, que la empresa estaba virtualmente quebrada, con deudas a proveedores, contratistas, al borde de no poder pagar salarios, con tecnología obsoleta, con una situación muy difícil, con casi 200 obras paralizadas.

Que, agregó, durante los años 2017 y 2018 se incorporaron 9 municipios, 8 de ellos provenientes de la empresa ABSA con un déficit del servicio muy importante, habiéndose realizado el traspaso sin los recursos, con un déficit

operativo de más de 3.500 millones de pesos anuales y que se necesitaron para poder poner en norma la calidad del servicio cerca de 15 mil millones de pesos; sumado a ello la deuda por una obligación negociable por 500 millones de dólares, con una erogación semestral de aproximadamente 16 millones y medio de dólares de interés, y con un capital que vence el próximo 1 de febrero de 2023, por lo que, informó, ya se encuentran trabajando con el Ministerio de Economía para encontrar una solución.

Que destacó, además de esta situación, llegó la pandemia, no obstante se buscaron soluciones técnicas para adelantar todas las obras necesarias, para llevar adelante el Plan Director, y para activar, entre otras una obra tan importante como el Sistema Riachuelo.

Que, la Presidenta de AySA, informó también sobre el trabajo para el financiamiento internacional, para el fomento del desarrollo social, de la actividad económica, con la participación de cooperativas, con un programa que había quedado en desuso, como era el agua y cloaca más trabajo, incluyendo también en todas las actividades de la empresa la perspectiva de género e involucrándose en la seguridad hídrica por la bajante del río Paraná, destacando también la actividad incesante de la empresa, el esfuerzo y compromiso de todas sus trabajadoras y trabajadores cuando por la pandemia el país estaba paralizado.

Que, continuó su exposición, informando sobre la cantidad de obras terminadas y en ejecución, sobre la importancia de expandir el servicio y también sobre la renovación y mejora de las redes, que hace a la mejora y eficiencia del servicio, al ahorro de las pérdidas del agua en la distribución, al ambicioso plan de reducción de fugas, utilizando una metodología innovadora a través de fotos satelitales para poder detectarlas, lo que permitirá un importante ahorro de agua.

Que, la Lic. GALMARINI, destacó la importancia y el avance de la obra Sistema Riachuelo, que se encontraba paralizada, el pronto comienzo de la obra de Planta Depuradora Laferrere y sus redes asociadas, la ampliación de la Planta Depuradora Hurlingham, que ya se encuentra en proceso de finalización, la ampliación de la Planta Las Catonas en licitación, la ampliación de la Planta depuradora Norte que se licitará en los próximos meses, la reactivación del Sistema Agua Sur y las gestiones para la ejecución del Sistema Agua Norte, la Planta Depuradora Campo de Mayo y la ampliación de la Planta Depuradora El Jagüel, la expansión de servicios a barrios populares, que le cambiará la vida a las vecinas y vecinos y la ejecución del Programa de vinculación a hogares vulnerables, financiado con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, también, informó sobre el lanzamiento de un programa para proveer un kit de conexión domiciliar a precio congelado, y en cuotas para aquellos vecinos que no puedan abonar la conexión al contado, y también sobre las mejoras tecnológicas e informáticas de la empresa, con programas de incentivos como ECOAySA, AySA. DATA, digitalización del proceso de certificación de obras, aplicación corporativa, asistente virtual, oficina virtual, potenciación de la factura digital y políticas de responsabilidad social empresaria.

Que, destacó la importancia de demostrar todo lo que se hizo en estos dos años para poder sostener el aumento de tarifa, se refirió a la estructura de costos, al costo de la energía, al costo por insumos químicos, a las paritarias de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, de la empresa de vigilancia, del servicio de limpieza, de UOCRA, y al financiamiento del Programa de Tarifa Social, que hoy forma parte del presupuesto de AySA.

Que, agregó, en relación a la estructura de costos, que AySA es el tercer consumidor de energía de la Argentina y su costo, que se duplicará este año, tiene gran impacto en los insumos, por lo que oportunamente se solicitará adherir a la segmentación propuesta por el área de energía, y además, agregó, que el 70 por ciento del presupuesto de la empresa se destina a gastos de personal, en compras menores, en energía y en insumos químicos para potabilizar o tratar las aguas.

Que, en orden a la propuesta que se ha elevado a la Autoridad de Aplicación, señaló que la misma tiene dos etapas, la primera etapa al partir de 1° de julio de 2022 de un 20 por ciento y una segunda etapa de un 10 por ciento aplicable al 1° de octubre de 2022, por lo que al final el aumento sería de un 32 por ciento, que generará en el presupuesto de AySA un incremento proyectado de 9 por ciento, es decir permitirá recaudar solo 3.300 millones más, por lo que con este aumento tarifario, el Estado Nacional deberá seguir aportando para la operación de la empresa.

Que, la Lic. GALMARINI, finalizó su exposición agradeciendo a todos los que han escuchado, destacando con orgullo todo lo que el equipo de AySA ha venido haciendo, para hacer las cosas lo más rápido y eficientemente posible para que más argentinas y argentinos tengan una mejor calidad de vida, y poder seguir trabajando en conjunto para hacer de la empresa AySA y de la gestión del agua potable y saneamiento cloacal una política no solamente de coyuntura sino de mediano y largo plazo.

Que, a continuación expuso la Sra. Defensora del Usuario, Dra. Ana Carolina HERRERO, quien inició su exposición analizando el artículo 72 del marco regulatorio, donde se especifica que se entenderá que la concesión está en equilibrio económico financiero si las tarifas por los servicios prestados permiten recuperar todos los costos

asociados a la misma contemplados en los planes aprobados y realizados de manera eficiente, concluyendo por ello que un aumento de un 32 por ciento como contempla la propuesta no resulta desmedido.

Que se refirió luego al estado de la infraestructura de agua potable y saneamiento, a los gastos operativos y de mejora y mantenimiento y a cuestiones inherentes a la facturación

Que, con respecto a la infraestructura, sugirió la creación de un fondo fiduciario asignado exclusivamente a la renovación de cañerías permitiendo recuperar eficiencia, y con respecto a la facturación, propuso que la concesionaria no facture a la persona usuaria que no recibe el servicio por corte o baja presión y que se revea la aplicación de intereses por mora, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes Nros. 26.221 y 24.240, siendo que esta última que establece que se deberá aplicar el interés más favorable al usuario; además, requirió que se tenga en cuenta la zonificación como racionalidad tarifaria, destacando la necesidad de actualizar el coeficiente de edificación y el coeficiente zonal, que cuentan con más de 40 años y que impactan directamente en el cargo variable.

Que finalizó su exposición refiriéndose al desfinanciamiento de los entes de control, cuestión que atenta contra su autarquía y autonomía, como consecuencia de la reducción de la alícuota, que pasó totalmente desapercibida para el usuario.

Que, seguidamente correspondió intervenir a la Dra. Mariana GROSSO por la Defensoría del Pueblo de la Nación, que efectuó una introducción destacando que la institución que representa vela por los derechos de los usuarios y además lo hace en carácter de único Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocido por Naciones Unidas.

Que, la Dra. Mariana GROSSO, abogó para que se realicen las modificaciones normativas necesarias para que la audiencia pública sea obligatoria y no un acto de mera voluntad y destacó que los usuarios también están afectados por la crisis económica. Respecto del programa de tarifa social, propuso un presupuesto inicial y aportes de las jurisdicciones.

Que, respecto de la calidad del servicio, informó sobre los reclamos recibidos en la Defensoría, que detalló en falta de suministro, falta de presión, facturación global, desbordes cloacales y falta de respuesta de la empresa y en consecuencia del ente, detallando también la importancia de la micromedición para que los usuarios abonen lo que consumen.

Que, finalizó la oradora por la Defensoría del Pueblo de la Nación, solicitando que no se analice la propuesta solo para cubrir las necesidades de la empresa sino que se contemple la situación económica financiera de los usuarios, que se revea la normativa que permite la facturación global y que se apliquen descuentos a usuarios con baja presión o con falta de servicios.

Que a continuación, expuso la Dra. María José LUBERTINO en representación de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, quien señaló como imprescindible el envío de un proyecto de ley para que la audiencia pública sea obligatoria, para luego celebrar las coincidencias tanto del Secretario de Obras Públicas como de la Sra. Presidenta de AySA, de considerar al agua como un derecho humano básico e imprescindible, considerándolo también como un bien común para la humanidad.

Que, señaló que si bien venimos de un contexto dominado por el COVID, elevada inflación y sobreendeudamiento de muchos sectores bajos y medios, no parecería adecuado un aumento tarifario pero, agregó, deberá tenerse presente que la última modificación tarifaria fue en el año 2019 y que la empresa debe recurrir al tesoro para cubrir sus costos operativos.

Que en relación a la propuesta, se refirió a que fue analizada y que la misma tiene algún grado de razonabilidad, aunque consideró que sería mejor que el primer aumento sea menor o al menos los dos aumentos sean equitativos.

Que, prosiguió su exposición celebrando la incorporación de la perspectiva de género, y manifestó su preocupación por el endeudamiento de la gestión anterior, y solicitó alguna auditoría al respecto, como así también planteó la necesidad de revisar los contratos con las prestatarias del servicio eléctrico y de priorizar el acceso al agua potable en el AMBA antes que las obras para nuevos desarrollos urbanísticos. También destacó la importancia de las evaluaciones de impacto socio ambiental previo a autorizar las conexiones a megaobras inmobiliarias y del tratamiento previo al volcado de los líquidos cloacales al Río de la Plata

Que, además, agregó la importancia de trabajar para reducir las pérdidas de agua potable, en la necesidad de una mayor difusión al Programa de Tarifa Social, en rever los coeficientes zonales, y sobre la facturación global, hizo hincapié en la necesidad de una facturación individual a las unidades habitacionales de los consorcios, atento que la facturación global no incentiva al ahorro ni al uso eficiente, como también perjudica a los beneficiarios de la tarifa social.

Que, cerró su exposición quedando a disposición para trabajar junto con los usuarios y la empresa.

Que, posteriormente, expuso el Sr. Pedro BUSSETTI en representación de la asociación Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO), quien inició su intervención con una reseña de la historia de AySA y del informe que realizaron en el año 2003 las entidades que hoy integran la Sindicatura de Usuarios propiciando la vuelta al Estado nacional de la operación de los servicios sanitarios.

Que, manifestó su preocupación por el endeudamiento de la empresa contraído por la gestión anterior y específicamente sobre la propuesta, recordó el congelamiento de la tarifa durante los años 2019, 2020 y 2021 y los efectivos aumentos de energía eléctrica y gas natural.

Que, sobre las incorporaciones de los nuevos municipios, donde la inserción del agua y cloaca es baja, solicitó que la empresa redoble los esfuerzos para llegar con los servicios, como así también que se trabaje sobre las pérdidas de agua, para revertir las mismas.

Que con respecto a los coeficientes solicitó su actualización requiriendo la participación de la Sindicatura en ese procedimiento como así también en la Agencia de Planificación, donde se deciden las obras que se van a realizar

Que, también solicitó poner el acento en los servicios desvinculados, en darle una solución, como así también en la facturación global a consorcios, en la necesidad de hacer una revisión metodológica, finalizando su exposición, destacando la necesidad de sostener a la empresa para evitar repetir la experiencia de la privatización.

Que, siguiendo con el Orden del Día, expuso en representación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Gastón ARIAS, quien inició su presentación agradeciendo la oportunidad, y fundamentalmente la presencia de la Presidenta de AySA con su informe pormenorizado, dado que en otras audiencias por incrementos de las tarifas de servicios públicos de luz y gas, no expusieron las máximas autoridades.

Que, si bien reconoció el esfuerzo de la empresa, manifestó que la Defensoría del Pueblo de la provincia tiene ya sentada una postura que la viene sosteniendo a lo largo de todas estas audiencias públicas, que es oponerse al aumento generalizado de tarifas en todos los servicios públicos.

Que el representante de la Defensoría, sostuvo que se deberían mantener los valores de las tarifas congeladas, en atención al esfuerzo que están realizando todos los argentinos y a la escasa representación que implica este aumento para la empresa.

Que, asimismo, destacó que las audiencias públicas no tienen sentido en atención a que las decisiones ya están tomadas, y que son un formalismo que no cumplen con la función que debería cumplir.

Que dio término a su presentación el representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires poniéndose a disposición para trabajar, en la reconstrucción de la Argentina.

Que el próximo orador fue el Dr. Diego MIELNICKI de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, quien expuso en representación de la Defensora del Pueblo de la Ciudad, María Rosa MUIÑOS.

Que, inició su intervención destacando la vital importancia de este servicio, la injerencia en la salud pública, en el medioambiente y en el desarrollo humano de las personas, reconociendo la importancia de la prestación pública y estatal del servicio.

Que, prosiguió el Sr. MIELNICKI, manifestándose sobre la evolución de precios e inflación, la incidencia del covid y la suspensión de las revisiones tarifarias que agravaron el deterioro financiero de la empresa, aclarando que ese mismo deterioro lo sufren los usuarios y usuarias, por lo que si bien es atendible el pedido de la prestataria, la carga de las actualizaciones no pueden caer del todo del lado de los usuarios.

Que luego se refirió a la Tarifa Social, manifestando que se debería recabar información de distintas fuentes, para corroborar si efectivamente se ha alcanzado la totalidad de personas y familias que atraviesan una situación de vulnerabilidad o si hay motivos por los cuales aquellas o algunas de aquellas no accedieron al beneficio.

Que, en orden al consumo medido o no medido, solicitó revistar el costo de los cargos, para ambas modalidades e implementar una política comunicacional para abordar la concientización respecto del uso racional de los recursos naturales.

Que respecto de la atención comercial informada en la presentación de AySA, resaltó la importancia de adoptar vías de contacto que faciliten el acceso o información a gestiones y que la atención presencial en sedes sigue siendo de gran importancia para contener y para ayudar a personas que así lo requieran, no debiendo sustituirse en su totalidad, como así también se refirió respecto de los intereses de las deudas, destacó la necesidad de se establezca algún régimen de recargo o intereses nuevo para que las deudas contraídas no crezcan de manera exponencial en tan poco tiempo y favorezca la resolución amigable de esta problemática.

Que, continuó el representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires expresando que respecto de la Propuesta Tarifaria de AySA para 2022, es esencial que se minimice el impacto de las tarifas sobre las ya golpeadas economías familiares fortaleciendo la Tarifa Social y del Programa del Caso Social con la exención total de pago.

Que, para concluir, señaló la importancia de redoblar los esfuerzos para expandir el alcance del servicio a todas las personas en nuestro territorio, continuando con las inversiones necesarias y disponiendo de los medios adecuados para que las obras se concreten en el menor tiempo posible.

Que a continuación expuso la Sra. Claudia COLLADO, presidenta de ADELCO y representante de la Sindicatura de Usuarios, quien recalcó que para la Sindicatura no aparece como adecuado que la tarifa de un servicio de un bien esencial, cuyo acceso es considerado un derecho humano, se actualice; sin embargo, teniendo en cuenta que la última modificación y actualización de la tarifa fue en el mes de mayo de 2019, y que el servicio se sigue prestando y que existen el programa de tarifa social y caso social, destacó que la Sindicatura consideraba razonable que se realice la adecuación de tarifas del servicio brindado por AySA.

Que, la representante de la Sindicatura de Usuarios se refirió a la necesidad de actualizar los coeficientes zonales en atención a las profundas modificaciones en el desarrollo y la urbanización de todas las jurisdicciones como así también revisar los coeficientes de edificación

Que, respecto de las pérdidas de agua, solicitó conocer cuál es el plan estratégico y el estado de avance en detalle para solucionar la pérdida de más de 40 por ciento de agua producida en las deficientes redes de distribución, como así también avanzar en el plan de micromedición.

Que sobre el Programa de Tarifa Social, sostuvo la importancia de realizar una campaña de difusión y que se renueven los convenios para que tanto la Provincia de Buenos Aires como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aporten los recursos que corresponden al programa.

Que, además, agregó sobre la necesidad de avanzar en la modificación de los intereses y gastos por mora que se cobran actualmente a las personas usuarias residenciales y en el cobro de deuda de grandes usuarios, como así también en generar un canal de diálogo más fluido con la empresa, terminando su exposición agradeciendo la posibilidad de participación de la Sindicatura de Usuarios en la audiencia.

Que a continuación expuso el Sr. Martín BUSSETTI, trabajador del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, quien se refirió al Programa de Tarifa Social por el cual se puede abordar tanto a hogares con dificultades, como a instituciones sin fines de lucro, mediante descuentos en la factura y al Caso social que es un abordaje absolutamente integral de la situación social crítica que permite un descuento total en la factura.

Que, agregó, que además en todas las modalidades se suma un beneficio adicional en el caso de que existan deudas o en el cobro con varias facilidades, no solamente con la eliminación de todo tipo de interés y recargo sino, hasta en muchos casos, la reducción del capital adeudado y el pago en cuotas.

Que, finalizó su exposición informando sobre el Programa ERAS Más Cerca, que es un programa de articulación con las diferentes jurisdicciones, los municipios y la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de difundir el programa de Tarifa Social

Que, a continuación expuso el Sr. Juan ANDREOTTI, Intendente del municipio de San Fernando, quien destacó la importancia de la empresa, que el acceso al agua tenga que ser una política de Estado y el esfuerzo del Gobierno Nacional y de la empresa AySA para no afectar el servicio y el pago del servicio, a pesar del período difícil por la crisis económica previa a la pandemia, por la propia pandemia, la inflación.

Que, además, destacó la buena administración de la empresa gracias al gran trabajo que realiza la Presidenta de AySA y todo su equipo, la cantidad de obras en ejecución y la asistencia de la concesionaria con agua y cloro, y el trabajo realizado con barcos en todas las islas de San Fernando.

Que, finalizó su participación haciendo hincapié en la necesidad trabajar para sostener una empresa fuerte para llegar a todos aquellos que todavía no tienen este servicio de vital importancia.

Que, siguiendo con el orden del día, expuso el Sr. Andrés Fernando LÓPEZ, en representación de la Asociación Civil Trabajando y Ocupándose de Tres de Febrero.

Que, el mismo comenzó su presentación manifestando que la propuesta de adecuación tarifaria era lógica y razonable, atento que la misma está congelada desde el año 2019, las condiciones en que la presidenta explicó que encontró la empresa, las reformas que llevaron a cabo, y la inflación, que el aumento solicitado es "simbólico" siendo peor para los usuarios que la empresa comience a bajar la calidad del servicio.

Que, asimismo, refirió que otros servicios menos importantes aumentaron mucho más y a necesidad de contar con información respecto de las acciones judiciales que realiza la empresa para el cobro a grandes contribuyentes y la revisión de los sistemas de intereses y gastos en situaciones de mora, especialmente para las pymes.

Que, por último, cerró su exposición solicitando información respecto de las causas o denuncias por la gestión anterior.

Que luego expuso la Sra. Roxana FREYNKEL, quien informó que representaba a una asociación civil de Tres de Febrero, que trabaja en concientizar a los vecinos en el cuidado del medioambiente y la importancia de alcanzar

los objetivos de desarrollo sostenible, destacando que la agenda de los ODS es una gran oportunidad para América Latina porque incluye temas prioritarios como erradicar la pobreza. Dentro de estos objetivos, el agua y saneamiento son servicios básicos que han mejorado notablemente pero que, para el acceso a los mismos todavía hay mucho camino por recorrer.

Que, a continuación, expuso la Sra. Sofía VANNELLI, que comenzó agradeciendo la convocatoria a la audiencia, como signo de debate y transparencia para el aumento, y el informe pormenorizado presentado por la Presidenta de la empresa.

Que, destacó, respecto del pedido de aumento de tarifa, la importancia del equilibrio económico-financiero que tiene que tener en la concesión, el desfasaje entre los altos costos operativos y el congelamiento de la tarifa desde el año 2019 y la inflación acumulada, por lo que la misma está altamente subsidiada, teniendo en cuenta que el subsidio lo pagan todos los argentinos y las argentinas, incluso quienes no reciben este servicio en sus hogares.

Que, sobre la propuesta de AySA, manifestó que entendiendo la inflación que venimos acumulando en 3 años, en los que no se viene aumentando la tarifa, es razonable, está escalonada, es equitativa porque está establecida a través de un coeficiente, además del incremento en el presupuesto de tarifa social de aquellos que no pueden soportar o no podrían llegar a soportar este pequeño incremento.

Que, finalizó su exposición manifestando que este aumento de tarifa no sólo es razonable, sino que además va a generar mayor igualdad de oportunidades porque se está invirtiendo. No es solamente un aumento que va a saldar costos, sino que además se invierte y se invierte fuerte en infraestructura.

Que, seguidamente expuso el Sr. Sebastián GARCÍA, Subsecretario de Obras e Infraestructura de la Municipalidad de Quilmes, quien comenzó su exposición destacando la importancia de la estatización de la empresa que provee agua para el conurbano, la decisión política para que hoy se esté discutiendo un plan de inversión, la cuestión tarifaria, cómo se invierten los recursos de las vecinas y los vecinos.

Que, luego reflexionó sobre la última actualización del gobierno anterior, que fue mayor al 500% y sobre el 32% que se está solicitando, luego se refirió al plan director que tiene Quilmes, adoptado con AySA y junto con el APLA y el ERAS y detalló las obras en ejecución de renovación y expansión que redundarán en beneficio de los vecinos y las vecinas del Municipio y destacó la disposición de todos los trabajadores de AySA durante la pandemia.

Que, finalizó su exposición solicitando fortalecer el área de tarifa social y agradeciendo a las autoridades, a AySA, demás municipios, participantes y oyentes.

Que, prosiguiendo con el orden del día, hizo uso de la palabra el Sr. Juan Carlos VISCELLINO, quien se presentó como un vecino de Lanús, y manifestó su coincidencia con muchas ponencias en el sentido que el agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida del ser humano.

Que, respecto de actualización tarifaria que se propone, manifestó que es algo razonable y bastante equitativo una actualización de un 30%: un 20% en julio y un 10% en octubre como se está proponiendo y expuso sobre la obra de renovación que AySA está ejecutando en su barrio.

Que, el Sr. Hernán Pablo COLOMBO RUSSELL informó que decidió cambiar su carácter de orador y pasar a ser solo oyente.

Que por ello, se continuó con el siguiente orador, el Sr. Fernando GRAY, Intendente del Municipio de Esteban Echeverría, quien aclaró que unificaba la personaría con Carlos Andrés MAIDANA, quien, a su vez, pasa a ser oyente de la audiencia.

Que el Sr. Gray comenzó su exposición agradeciendo la realización de la audiencia pública, y realizando una breve reseña desde el inicio de su gestión como intendente y como avanzó el servicio, destacando el trabajo proyectado con AySA, la seriedad y la responsabilidad de sus equipos técnicos, y reconociendo a la actual gestión, y destacando que en el Municipio se pasó del 16% al 74% de cloacas, estando en condiciones de llegar al 90% en todo el distrito de Esteban Echeverría.

Que, asimismo, refirió que durante los últimos cuatro años del gobierno anterior, prácticamente se paralizaron las obras, pero que ahora han tomado una fuerza y una dinámica importante.

Que, respecto de la propuesta tarifaria resaltó que si bien se opuso a los aumentos de luz y gas, en el caso de agua se debe reconocer la eficiencia del Estado puesta al servicio de la comunidad, con una propuesta de un 10 y un 20 por ciento, pero con obras que han beneficiado a todos los vecinos sin que estos o el municipio hagan algún aporte.

Que en ese orden de ideas, precisó algunas de las obras en ejecución en el Municipio de Esteban Echeverría y destacó el compromiso de la Presidenta de AySA y toda la dirigencia para la ejecución del Plan Director

Que, finalizó su exposición destacando que si bien a nadie le gustan los aumentos, cuando los vecinos cuentan con agua y cloaca y no deben solventar más el gasto de un atmosférico, se mejora la calidad de vida de las y los vecinos.

Que a continuación, el moderador convocó nuevamente a aquellos inscriptos que no se encontraban presentes al momento de ser llamados, no presentándose ninguno de ellos ni tampoco ningún otro interesado en exponer.

Que, habiendo finalizado las exposiciones de los participantes, y no habiéndose registrado ningún otro interesado luego de la convocatoria realizada por el moderador, el Presidente de la Audiencia Pública, expresó su agradecimiento por la presencia y participación de los asistentes y se procedió a labrar el acta respectiva.

Que, se incorporaron a las actuaciones las presentaciones por escrito de los participantes que así desearon hacerlo, adicionalmente a sus exposiciones orales.

Que, asimismo, se incorporó el correo electrónico remitido al buzón audienciaspublicas@eras.gob.ar por el Sr. Carlos PAZ, quien se presentó como un vecino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y usuario de AySA, y se refirió al problema de la facturación global a consorcios y a las roturas de caños que afectan las cámaras de electricidad de la empresa Edesur.

Que, la reseña efectuada en los párrafos precedentes constituye una síntesis de los aspectos más significativos de las exposiciones efectuadas en la audiencia, que se encuentran descriptas con mayor extensión en el informe de cierre confeccionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003 y que han sido consideradas integralmente en el análisis previo al dictado de este acto.

Que, se deja constancia que el 27 de mayo de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial el aviso que dispone el artículo 36 del Anexo I del Decreto No 1172/2003.

Que, conforme se expresó anteriormente, a pesar de no resultar obligatorio de acuerdo al Marco Regulatorio, se cumplió con todos los pasos del procedimiento de Audiencia Pública previsto por el Decreto N° 1172/2003.

Que, paralelamente, se cumplió con el mecanismo previsto en el Marco Regulatorio para llevar adelante la revisión tarifaria, habiéndose cumplido en autos con la intervención previa al dictado de este acto del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y habiéndose dado intervención, en forma adicional a la Audiencia Pública, a la Sindicatura de Usuarios.

Que, como corolario de las exposiciones realizadas en la Audiencia Pública, se solicitó a la concesionaria que evacuara una lista de temas surgidos y sugeridos en dicho proceso, habiéndose cumplido dicho requerimiento con la presentación de la concesionaria de fecha 5 de junio de 2022 que obra también agregada estas actuaciones.

Que, cumplido todo ello, resulta necesario el dictado de este acto como resolución final del proceso, explicitando su fundamentación y el tratamiento de las opiniones y sugerencias incorporadas al procedimiento administrativo durante toda su tramitación, lo que se realiza a continuación en base a los bloques temáticos sustanciales que se encuentran comprendidos en la revisión tarifaria solicitada por la concesionaria.

Que, con relación a la evaluación realizada respecto del "Coeficiente de Modificación K", cabe destacar que el aumento propuesto de dicho coeficiente tiene por objeto cubrir parte del aumento de gastos operativos de la empresa, contrarrestar los efectos de la inflación que afectan los costos y afrontar los déficits operativos derivados de la incorporación de los nuevos partidos al área concesionada, según se detalla en el informe que acompaña a la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en relación a la composición del coeficiente K, la propuesta de AySA prevé aumentar un VEINTE POR CIENTO (20%) a aplicarse a partir del 1 de julio de 2022, y un DIEZ POR CIENTO (10%) a aplicarse a partir del 1° de octubre de 2022, fundamentando dichos incrementos, tal como fuera precedentemente expresado, en la significativa evolución de los precios registrada posteriormente al último incremento tarifario y en el recupero gradual del equilibrio económico en costos operativos más mejora y mantenimiento, considerando además el déficit generado por la incorporación de nuevos partidos a la Concesión, la pandemia y el congelamiento de tarifas.

Que, en relación a las cuestiones relacionadas con la eficiencia en la prestación del servicio, a raíz de los interrogantes surgidos en la Audiencia Pública, y puntualmente a las pérdidas en red, la concesionaria ha informado en su presentación del 5 de junio de 2022 incorporada a estas actuaciones, que cuenta con un Plan de Gestión y Control de la Distribución, un Plan de Gestión y Control de Presiones, un Plan de Gestión y Control de Pérdidas Físicas, un Plan de Obras de Mejoras, un Plan de Mantenimiento de Activos, un Plan de Regularización de Redes dentro de Radio Servido, y un Plan de Obras de Renovación de Redes, Conexiones Elementos, los cuales se encuentran detallados en el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento (PMOEM) 2019-2023.

Que, con relación a la Tarifa Social, ha quedado explicitado el mantenimiento de la misma, así como las acciones concretas dirigidas a su fortalecimiento, expansión y aplicación uniforme para todos aquellos que acrediten la necesidad de acceder a la misma.

Que, en lo atinente a la micromedición, la propuesta de la concesionaria y el consenso unánime entre los expositores en la audiencia sobre las ventajas de ese esquema y con la finalidad de favorecer el avance del sistema de facturación medido, esta Autoridad de Aplicación dispondrá la suspensión de los cargos por solicitud de medidores por CINCO (5) años.

Que en lo referente al endeudamiento de la empresa por la gestión anterior, cabe tener presente que, conforme se desprende de la información aportada por la concesionaria, el mismo fue aprobado por el Directorio y la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y los fondos obtenidos tuvieron como destino el Plan de Mejora Operación, Expansión y Mantenimiento.

Que, asimismo, y conforme se desprende de la propuesta de AySA, a fin de mantener actualizados los valores correspondientes a los servicios especiales, se consideró ajustar por la variación del coeficiente "K" los valores de los cargos correspondientes a los Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 32 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), como así también introducir aclaraciones respecto de la aplicación de la base de consumo libre y modificaciones en su Anexo A que permitirán una interpretación armónica de la normativa vigente, evitando posibles conflictos y eventuales situaciones discriminatorias en materia tarifaria.

Que tomando en cuenta las observaciones vertidas en la Audiencia Pública relativas a la necesidad de revisar los coeficientes zonales, y la presentación de la concesionaria de fecha 5 de junio de 2022, que obra también agregada a estas actuaciones, y en respuesta a las cuestiones planteadas en la Audiencia Pública, se presentó una propuesta de corrección de diez micro áreas que manifiestamente requieren una reclasificación toda vez que la zonificación vigente data de la década del '80 y no recoge cambios en el uso del espacio urbano que se dieron con posterioridad ni clasifica a las zonas que se incorporaron al servicio también con posterioridad.

Que, complementariamente la concesionaria remitió un informe detallado sobre las correcciones a introducir mediante nota NO-2022-00000672-AYSA-DIRECTORIO#AYSA

Que la corrección de los coeficientes zonales con desajustes evidentes no hace más que aplicar correctamente los criterios del Régimen Tarifario, tratándose únicamente de la corrección de parámetros erróneos para un número muy limitado de usuarios con impactos de una magnitud absoluta moderada.

Que en virtud de los antecedentes sobre la materia y las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221, esta Autoridad de Aplicación considera oportuno introducir las correcciones necesarias para subsanar en lo inmediato y como mínimo, aquellas distorsiones existentes producidas por las asimetrías más sobresalientes, en de las áreas propuestas por la concesionaria.

Que, en virtud de las citadas modificaciones adicionales a introducir en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) resulta recomendable la aprobación de un nuevo texto ordenado de tal reglamento.

Que, conforme ya se ha dicho, la Defensora del Usuario y Sindicatura de Usuarios, ambas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO han intervenido en la Audiencia Pública conforme se desprende de la presente.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en el procedimiento de Audiencia Pública han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221, por el Decreto N.° 50/19 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 9/22 y 67/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y en el marco del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de julio de 2022, el valor del "Coeficiente de Modificación K" definido en el Marco Regulatorio en CUARENTA Y CUATRO COMA SIETE MIL QUINIENTOS DOS DIEZMILÉSIMOS (44,7502).

ARTÍCULO 2°.-Establécese, a partir del 1° de octubre de 2022, el valor del "Coeficiente de Modificación K" definido en el Marco Regulatorio en CUARENTA Y NUEVE COMA DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILÉSIMOS (49,2252).

ARTICULO 3°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente medida, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la

modificación tarifaria establecida por la presente en sus artículos 1° y 2°; dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese del tal beneficio.

ARTICULO 4°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en su artículo 2°; dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese del tal beneficio.

ARTICULO 5°.- — Apruébase la modificación de los coeficientes zonales conforme surge del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) identificado como IF-2022-60170387-APN- SSPYGOPH#MOP.

ARTÍCULO 6° Apruébase el texto ordenado del “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT) que como ANEXO (IF-2022-60170387-APN-SSPYGOPH#MOP) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Suspéndese por CINCO (5) años el cobro del Cargo por Instalación del Medidor a aquellos Usuarios de todas las categorías que soliciten la modalidad de facturación medida, conforme los planes y presupuesto aprobados.

ARTÍCULO 8°.- Exímase por CINCO (5) años del cobro del cargo por conexión de agua potable establecido en el artículo 17 del RANT a aquellos Usuarios que soliciten la modalidad de facturación medida y que para ello readecuen sus instalaciones internas a fin de ser abastecidos de forma independiente en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Régimen Tarifario. Lo dispuesto en el presente artículo sólo alcanzará a las unidades funcionales pertenecientes a edificios subdivididos en propiedad horizontal o régimen análogo, abastecidos mediante una o más conexiones de forma indivisa, existentes a la entrada en vigencia de la presente resolución y no será aplicable a nuevas construcciones.

ARTÍCULO 9° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO el control y la regulación de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en los sitios web de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica - <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/infraestructura-y-politica-hidrica>); del Ente Regulador de Agua y Saneamiento - <https://www.argentina.gob.ar/eras>; de la Agencia de Planificación - <https://www.argentina.gob.ar/apla>; y de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. - <https://www.aysa.com.ar>

e. 23/06/2022 N° 46302/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1132/2022

RESOL-2022-1132-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2022-26845739-APN-DNCSSYRS#MS y la Resolución General N° 5154 del 17 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que dicha medida ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, posteriormente, por el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en el contexto de emergencia, los prestadores médico-asistenciales públicos y privados de internación, de diagnóstico y tratamiento, las instituciones de salud mental, así como los establecimientos geriátricos y de rehabilitación prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluido el citado Instituto, cumplen un rol preponderante y resultan componentes esenciales del sistema para afrontar la pandemia.

Que conforme la Resolución General N° 5154 del 17 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el estado de emergencia sanitaria y la evolución propia de la respuesta sectorial a la pandemia de COVID-19, requieren la implementación de políticas de sostenimiento económico.

Que, en ese sentido, este MINISTERIO DE SALUD manifestó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la necesidad de adoptar medidas transitorias de protección y alivio fiscal a los contribuyentes pertenecientes al sector de la salud, que permitan garantizar el normal desempeño y funcionamiento de los establecimientos, instituciones y demás prestadores que lo conforman.

Que en virtud de lo solicitado por la mencionada Resolución General N° 5154/2022, se ha resuelto suspender hasta el 31 de diciembre de 2022, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes pertenecientes al sector de la salud, conforme al detalle del artículo 1° incisos a), b), c) y e).

Que por el artículo 2° de la norma citada previamente se establece que los contribuyentes alcanzados por ésta serán caracterizados en el "Sistema Registral" con un código específico (código "533 - Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud"), en función de la información proporcionada por este Ministerio.

Que corresponde entonces determinar el proceso de construcción interna y remisión de esta información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1070/09 se creó el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS (REFES), que incluye todos los establecimientos de salud con y sin internación, del ámbito público y privado, fiscalizados por autoridad competente y según la reglamentación vigente en cada jurisdicción.

Que el REFES se construye a partir de la información que vuelca en dicho registro cada una de las autoridades fiscalizadoras de cada jurisdicción y posee la información de más de treinta y seis mil establecimientos de salud.

Que en el mencionado registro se encuentran los establecimientos de salud que prestan servicios en los diferentes subsistemas, ya sea público, privado o de la seguridad social, identificados con la codificación establecida por la Resolución de este Ministerio N° 298/11, y clasificados acorde las tipologías y categorías por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 900/2017.

Que el REFES ha sido identificado como uno de los estándares para la interoperabilidad de la información en lo relativo a la información de establecimientos de salud, acorde lo determinado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 189/2018.

Que, por lo tanto, resulta razonable establecer al REFES como fuente de información para identificar los establecimientos de salud que se correspondan con el detalle que se presenta en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 5154/2022.

Que el fortalecimiento y la utilización de este registro obedece a la rectoría del MINISTERIO DE SALUD y su gobernanza en el ámbito sanitario, acorde con lo establecido en la primera línea estratégica prevista en el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, aprobado por Resolución N° 2546/21 de este Ministerio.

Que corresponde utilizar la información del Registro Nacional de Obras Sociales de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para la gestión de la información que expresa el inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 5154/2022.

Que, por otro lado, este Ministerio remitirá la información referente a las Obras Sociales provinciales, conforme la necesidad que expresa el inciso e) del artículo 1° de la Resolución General N° 5154/2022 de la AFIP, en base a la información que provea el Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSSPRA).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que serán identificados como un contribuyente perteneciente al sector de la salud conforme al detalle determinado por el artículo 1° y 2° de la Resolución General N° 5154/2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los establecimientos de salud incorporados al Registro Federal de Establecimientos (REFES) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 1070/2009 de este Ministerio, registrados como establecimiento asistencial y en estado publicado, que posean el dato de la solapa

general referente a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en estado completo y actualizado, de manera de posibilitar la identificación del contribuyente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que serán identificados como un contribuyente perteneciente al sector de la salud conforme al detalle determinado por el artículo 1° y 2° de la Resolución General N° 5154/2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las obras sociales incorporadas en el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS), acorde a la información que provea la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que serán identificados como un contribuyente perteneciente al sector de la salud conforme al detalle determinado por el artículo 1° y 2° de la Resolución General N° 5154/2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS las obras sociales provinciales reconocidas, creadas y en funcionamiento acorde a la normativa jurisdiccional correspondiente, de acuerdo a la información provista por el Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (COSSPRA).

ARTÍCULO 4°.- En aquellos casos donde los establecimientos de salud enumerados en el artículo 1° no posean en el REFES la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) completa, la misma no esté actualizada o se encuentre registrada una CUIT inválida, deberán gestionar su incorporación y/o actualización ante la autoridad de fiscalización sanitaria de la jurisdicción donde se encuentre habilitado.

ARTÍCULO 5°.- El MINISTERIO DE SALUD generará y remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la información requerida para la caracterización que prevé su Resolución General N° 5154/2022 acorde el diseño de datos que esta suministró. Esta información será complementada con las novedades de manera periódica hasta el fin de la vigencia de la mencionada norma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 23/06/2022 N° 46035/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 371/2022

RESOL-2022-371-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-60238188- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 24.059 de Seguridad Interior, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que los días 17 y 18 del mes de julio del año en curso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevarán a cabo actividades de conmemoración y homenaje con motivo del vigésimo octavo aniversario del atentado del que resultó víctima la Asociación Mutual Israelita Argentina.

Que en el desarrollo de las actividades precedentemente señaladas participarán autoridades del Estado Nacional, Ministros de distintos cultos, personal diplomático y autoridades del Estado de Israel; así como los familiares de las víctimas de uno de los atentados más atroces que conoce la historia nacional.

Que en virtud del art. 22bis. de la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD "... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito...".

Que por imperio de la norma que comunica el art. 24 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que en tal sentido y atento a las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta oportuno y conveniente crear el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA, a fin de contribuir con una mejor, y fundamentalmente, más segura organización de los eventos de conmemoración y homenaje; ello, optimizando la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo y ejecución de un plan estratégico de seguridad que permita

llevar adelante los homenajes y actos de veneración en con seguridad, y asegurando a su vez el marco de respeto en el que resulta propio su desarrollo.

Que, tratándose de actividades conmemorativas que tendrán gran afluencia pública y que revisten envergadura y carácter interjurisdiccional, resulta oportuno exhortar a los cuerpos policiales locales a fin de aunar esfuerzos en pos de garantizar las condiciones de seguridad que el caso requiere.

Que para dotar de mayor eficiencia al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA, y también optimizar y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer canales de comunicación directos y permanentes con las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en turno, a efectos de poder formular prontamente las consultas que resultasen necesarias ante cualquier eventualidad que pudiera acaecer durante el desarrollo de las actividades de homenaje y conmemoración.

Que, la índole terrorista del ataque que se conmemora impone adoptar medidas tendientes a extremar las medidas en materia de prevención temprana del delito y agilizar los canales de comunicación entre las distintas fuerzas de seguridad y agencias públicas con participación en el operativo de seguridad que habrá de implementarse.

Que, la adopción de tales medidas se corresponde con una obligación asumida por el Estado Argentino frente a la Comunidad Internacional (cfr. Ley Nro. 26.023).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la norma que comunica el art. 22bis. de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA para la gestión de la coordinación interfuerzas del operativo de seguridad a implementarse los días 17 y 18 del mes de julio del corriente con motivo de las actividades de homenaje y conmemoración en las vísperas del vigésimo octavo aniversario del atentado del que resultó víctima la Asociación Mutual Israelita Argentina, actividades que tendrán lugar en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;

ARTÍCULO 2° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA estará conformado por la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes de los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad;

ARTÍCULO 3° - El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA iniciará sus funciones el día 17 de julio de 2022 a las 00:00 Hs. y se disolverá cumplido su objeto, teniendo su sede operativa en el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA;

ARTÍCULO 4°- Designese como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA al Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Juan Carlos HERNÁNDEZ, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, pudiendo delegar dicha función en el funcionario que él designe;

ARTÍCULO 5°- Instrúyase a la Sra. Secretaria de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a designar la nómina de abogados que cumplirán la función de enlace con las autoridades judiciales en turno y con los funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. A tal fin, se establecerá una guardia permanente y rotativa entre los días 17 y 18 del mes de julio del corriente;

ARTÍCULO 6° - Invítase al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE

SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA de acuerdo a las disposiciones anteriores;

ARTÍCULO 7° - Convóquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante para brindar colaboración en el marco de las competencias que le son propias al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD VIGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL ATENTADO A LA ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA;

ARTÍCULO 8° - Invítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a prestar colaboración en el desarrollo del operativo de seguridad a implementarse los días 17 y 18 del mes de julio del corriente con motivo de las actividades de conmemoración y homenaje en vísperas del vigésimo octavo aniversario del atentado del que resultó víctima la Asociación Mutual Israelita Argentina;

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL;

ARTÍCULO 10 - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 23/06/2022 N° 46047/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 723/2022

RESOL-2022-723-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-59432034- -APN-DGD#MT, los artículos 14 bis y 75 incisos 22 y 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nros. 100, 111, 142, 156 y 190 (ratificados por el Decreto Ley N° 11.595 y las Leyes Nros. 17.677, 21.662, 23.451 y 27.580), la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 bis y 75 incisos 22 y 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nros. 100, 111, 142, 156 y 190, establecen la protección de las personas trabajadoras y del trabajo en sus diversas formas, y exigen la promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por dicha Norma Fundamental y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

Que el artículo 4° del Convenio de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 142 sobre “la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos”, ratificado por la Ley N° 21.662, establece, para los Estados miembros, la obligación de adoptar medidas que permitan dar respuesta a las necesidades de formación profesional permanente de los jóvenes y de los adultos en todos los sectores de la economía y ramas de actividad económica, y a todos los niveles de calificación y de responsabilidad.

Que el artículo 3° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación de la citada ley y pone a su cargo la aprobación periódica de un plan nacional en materia de empleo y formación profesional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, en su artículo 23 septies, incisos 19, 22, 23, 27 y 28, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con asociaciones de trabajadores y empleadores para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores

a fin de facilitar su inserción laboral, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron dentro de los objetivos de la UNIDAD GABINETE ASESORES entender sobre las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida ejecutar en los Estados Provinciales y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, brindándoles el apoyo administrativo y de servicios necesarios a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional.

Que el mencionado Decreto N° 50/19 establece como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL el de intervenir, a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional, en la ejecución, seguimiento y supervisión de las políticas y programas de empleo, capacitación e inclusión laboral de los trabajadores.

Que asimismo se dispuso en cabeza de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, el objetivo de intervenir en la promoción y regulación, en el ámbito laboral, del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales y de género en el acceso al empleo y en el trabajo, y entender en la utilización de programas y plataformas tecnológicas aplicadas al mejoramiento de las condiciones laborales y empleabilidad.

Que a través del proyecto "T.TEC (Trabajo + Tecnología)", se celebraron diversos acuerdos con Universidades y Polos Tecnológicos que fueron implementados en las Provincias de SANTA FE, TUCUMÁN, BUENOS AIRES, MISIONES y CATAMARCA, con altos niveles de participación y posterior inserción laboral en el sector tecnológico.

Que través del proyecto "T.TEC (Trabajo + Tecnología)" se ha dado respuesta formativa de calidad a un nuevo perfil demandado en la industria TIC y se han establecido dispositivos locales de articulación para el desarrollo de políticas activas de empleo entre Universidades, Agencias Territoriales y Polos Tecnológicos de la economía de conocimiento.

Que en orden a los cambiantes desafíos que las personas afrontan para acceder al mercado de trabajo, resulta pertinente crear un nuevo programa en materia de formación profesional denominado "TRABAJO + TECNOLOGÍA (T. Tec)" en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, que recepte las experiencias obtenidas en el ámbito de este MINISTERIO durante los años de implementación del precitado proyecto, fijando sus objetivos y líneas de acción de formación técnico-profesional para la inserción laboral en la industria 4.0, en coordinación con los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

Que este nuevo programa tiene por objetivo potenciar la inclusión laboral de los participantes, incentivar la participación de mujeres en el sector TIC, prevenir y erradicar la violencia en el trabajo, contribuir al desarrollo del talento de jóvenes y coordinar con las Agencias Territoriales, las empresas y polos del sector TIC acciones que mejoren la oferta laboral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y por el artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA "TRABAJO + TECNOLOGÍA (T.Tec)" en el ámbito de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES para la realización de capacitaciones y trayectos formativos conducentes a la inclusión laboral de personas mayores de DIECIOCHO (18) años y hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad, inclusive, en las actividades productivas vinculadas a la aplicación de las tecnologías 4.0.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA "TRABAJO + TECNOLOGÍA (T. Tec)" tendrá los siguientes objetivos:

1. Potenciar la inclusión laboral de participantes por medio de capacitaciones en saberes básicos requeridos por la industria 4.0.
2. Incentivar la participación de mujeres y diversidades sexuales en el sector TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).
3. Contribuir al desarrollo del talento de jóvenes para fomentar su empleabilidad en el mundo de la tecnología.
4. Promover y coordinar con las empresas/polos del sector TIC acciones que incidan en la oferta laboral y en la construcción de perfiles adecuados de empleo para los participantes.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades de formación se ejecutarán a través de Universidades Nacionales o con intermediación de las mismas en función de los objetivos del programa, quienes certificarán junto con el Polo Tecnológico y/o con las Cámaras empresarias involucradas y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, las competencias laborales adquiridas por las personas trabajadoras participantes.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones concretas a desarrollarse serán previamente formalizadas mediante convenios específicos en los que se identificarán las necesidades y demandas laborales y de formación en saberes, conocimientos y aptitudes digitales existentes en las diferentes regiones del país, se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, las personas trabajadoras beneficiarias, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y finales, sus mecanismos de aprobación y debidos controles.

ARTÍCULO 5°: La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL deberá participar en la elaboración de los convenios específicos a fin de garantizar la inclusión de contenidos de formación con los objetivos de esa área.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL deberá participar en la priorización de las localidades en las que se llevarán adelante las acciones, y posteriormente en la supervisión de las mismas, a través de las agencias territoriales distribuidas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 7°.- La UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES será la autoridad de aplicación del PROGRAMA "TRABAJO + TECNOLOGIA (T.Tec)", facultándose a coordinar la tramitación de los respectivos convenios específicos.

ARTÍCULO 8°.- Financiamiento. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA "TRABAJO + TECNOLOGÍA (T.Tec)" estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del SECTOR PUBLICO NACIONAL (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/06/2022 N° 46370/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 392/2022

RESOL-2022-392-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30727823- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N°24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 1844 del 11 de octubre de 2020, N° 2029 y N° 2030 ambas del 9 de noviembre de 2020, N° 744 del 28 de julio de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, N° 290 del 20 de agosto del 2021 y N° 310 del 2 de septiembre del 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del Sr. Leandro Martín REGALADO, D.N.I. N° 36.152.261, en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales de la COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES; del Licenciado Andrés María IMPERIOSO, D.N.I. N° 32.603.646,

en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES; del Licenciado Luis Daniel GÜERCI, D.N.I. N° 17.247.245, en el cargo de Director de Accesibilidad del Transporte de la DIRECCIÓN DE ACCESIBILIDAD DEL TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES; y del Abogado Mario Luis HUCA, D.N.I. N° 20.206.247 en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DE PROGRAMAS DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la COORDINACIÓN DE VÍNCULOS NACIONALES (ex COORDINACIÓN DE ASUNTOS PÚBLICOS) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1844 del 11 de octubre de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Leandro Martín REGALADO, D.N.I. N° 36.152.261, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020, en el entonces cargo de Coordinador de Asuntos Públicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y a partir del 22 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2029 del 9 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Andrés María IMPERIOSO, D.N.I. N° 32.603.646, en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado

0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2030 del 9 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Luis Daniel GÜERCI, D.N.I. N° 17.247.245, en el cargo de Director de Accesibilidad del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 28 de julio de 2021 se designó transitoriamente al abogado Mario Luis HUCA, D.N.I. N° 20.206.247, en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resoluciones N° 290 del 20 de agosto de 2021 y N° 310 del 2 de septiembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Sr. Leandro Martín REGALADO, del Lic. Andrés María IMPERIOSO y del Lic. Luis Daniel GÜERCI.

Que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-29967567-APN-UGA#MTR del 29 de marzo de 2022, prestó conformidad a las prórrogas de las designaciones transitorias del Sr. Leandro Martín REGALADO en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales, del Lic. Luis Daniel GUERCI en el cargo de Dirección de Accesibilidad del Transporte, y del Lic. Andrés María IMPERIOSO en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible, todos ellos de la mencionada Unidad.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2021-31430321-APN-SECPT#MTR del 1° de abril de 2022, informó la voluntad de prorrogar la designación transitoria del abogado Mario Luis HUCA en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas de Transporte dependiente de la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de sus Notas N° NO-2022-34146822-APN-DNGIYPS#JGM y N° NO-2022-34314007-APN-DNGIYPS#JGM ambas del 8 de abril de 2022 en las que señaló que se ha constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-39886869-APN-DDYPRRHH#MTR del 25 de abril de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS por medio de sus Informes N° IF-2022-40713601-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022-40712229-APN-DDYPRRHH#MTR ambas del 26 de abril de 2022 señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-46501922-APN-DDP#MTR del 10 de mayo de 2022, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-58533024-APN-DGRRHH#MTR del 9 de junio de 2022.

Que por su parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-59848871-APN-SSGA#MTR del 13 de junio de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo N° IF-2022-59848857-APN-SSGA#MTR, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Resolución General Conjunta 5209/2022

RESOG-2022-5209-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00706044- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a celebrar convenios con los gobiernos de los estados provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el artículo 149 Bis del Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F- establece un régimen simplificado provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K), de carácter voluntario y/o condicional, para los pequeños contribuyentes locales que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en dicha provincia y que desarrollen actividades exclusivamente en su territorio.

Que por el Título I de la Resolución General Conjunta N° 4.263 (AFIP) se aprobó el “Sistema Único Tributario” con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Que el ESTADO NACIONAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la PROVINCIA DEL CHACO, celebraron un Acuerdo de Financiamiento y Colaboración el 30 de marzo de 2017, mediante el cual se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, tales como la armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos, el registro tributario unificado y el diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas.

Que a través de dicho acuerdo, ratificado por la Ley Provincial N° 2767-F, la PROVINCIA DEL CHACO autoriza a su ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL a suscribir con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas en el párrafo precedente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los datos personales cuya protección dispuso la Ley N° 25.326.

Que conforme lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 149 Bis del Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F-, la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL se encuentra facultada a dictar normas reglamentarias, complementarias y modificatorias en lo relativo al Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K).

Que, en particular, el inciso 8) del artículo citado en el párrafo anterior faculta a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO a celebrar convenios con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de unificar la liquidación, recaudación, administración y fiscalización del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K) con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) nacional.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, procede incorporar en el “Sistema Único Tributario” a aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la PROVINCIA DEL CHACO adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias y, a su vez, alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional

(Ley N° 666-K) para pequeños contribuyentes locales, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Que además, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la PROVINCIA DEL CHACO, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K).

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 149 Bis del Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F-.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVEN:

A - INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO AL SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al “Sistema Único Tributario” -en adelante el “Sistema”- creado por el Título I de la Resolución General Conjunta N° 4.263 (AFIP), a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el “Anexo”-, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K) de la PROVINCIA DEL CHACO -en adelante el “Régimen Simplificado Provincial”- y, en su caso, por la contribución municipal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en los términos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos indicados en el artículo precedente, al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, los sujetos con domicilio fiscal en la PROVINCIA DEL CHACO deberán declarar su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrar en el “Régimen Simplificado Provincial” previsto en el artículo 149 Bis del Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F- y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

Los datos declarados se constatarán sistémicamente con:

1. La actividad declarada en base a la Resolución General N° 3.537 (AFIP).
2. La información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.
3. El domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual deberá encontrarse en jurisdicción de la PROVINCIA DEL CHACO.
4. La información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO respecto de:
 - 4.1. Los tributos legislados en el Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F- y en las demás leyes tributarias especiales.
 - 4.2. La contribución que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en el marco de los convenios de colaboración que la provincia suscriba con sus municipios.

ARTÍCULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>) opción “Alta Monotributo”, con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 (AFIP).

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo F. 184- y la credencial para el pago.

ARTÍCULO 4°.- La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

1. El impuesto integrado.
2. Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
3. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional (Ley N° 666-K) del “Régimen Simplificado Provincial”.

4. La contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio haya celebrado con la PROVINCIA DEL CHACO un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

ARTÍCULO 5°.- Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al “Sistema” referido en el artículo 1°, de acuerdo con la información proporcionada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por parte de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional y, de corresponder, a la contribución municipal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

El “Sistema” se actualizará automáticamente en función de la información recibida.

ARTÍCULO 7°.- La condición de pequeño contribuyente adherido al “Régimen Simplificado Provincial” y al régimen simplificado de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gob.ar>), opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

La referida constancia de opción también podrá ser consultada, ingresando sin clave fiscal a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gob.ar>), como así también a través de la página “web” de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (<https://atp.chaco.gob.ar/>).

B - INGRESO DEL TRIBUTOS LOCAL

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo” deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al “Régimen Simplificado Provincial”, según la ley impositiva o la norma tributaria vigente en el período mensual que corresponde cancelarse.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, el cual surgirá de la ordenanza tarifaria municipal o de la norma municipal que ratifique el importe fijo único previsto para todas las jurisdicciones municipales adheridas al convenio de colaboración de la PROVINCIA DEL CHACO.

La ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los referidos importes fijos mensuales.

ARTÍCULO 9°.- El pago de la obligación mensual se realizará a través de las modalidades establecidas en la Resolución General N° 4.309 (AFIP) su modificatoria y sus complementarias, para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

La información referida a la cuantía de las obligaciones, el estado de cumplimiento, pagos y saldos correspondientes al importe fijo mensual del “Régimen Simplificado Provincial”, podrá ser consultada únicamente en la página “web” de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, utilizando la funcionalidad “Reg. Simplificado Provincial - Estado de Cuenta”, conforme las normas reglamentarias dictadas al efecto por el citado organismo. Los pagos efectuados fuera de término devengarán los intereses resarcitorios y/o punitivos, según corresponda, previstos en el Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO -Ley N° 83-F-.

C- CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Los pequeños contribuyentes del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, siempre que encuadren en las categorías previstas para ello en la normativa local.

ARTÍCULO 11.- La recategorización prevista en el segundo párrafo del artículo 9° del “Anexo”, tendrá efectos respecto de los siguientes regímenes:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.
2. “Régimen Simplificado Provincial”.
3. Régimen simplificado de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12.- La recategorización de oficio practicada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en los términos del último párrafo del artículo 20 o del inciso c) del artículo 26 del “Anexo”, implicará la recategorización de oficio del sujeto en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, en el régimen simplificado de la contribución municipal, siempre que dicha recategorización no implique la exclusión del “Régimen Simplificado Provincial” por encuadrar en una categoría superior a la máxima categoría prevista por la reglamentación emanada de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

D- MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 13.- La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con Clave Fiscal a través del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS o del portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gov.ar>), dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida la misma.

ARTÍCULO 14.- Los pequeños contribuyentes que ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS modifiquen su domicilio fiscal a la jurisdicción de la PROVINCIA DEL CHACO, serán dados de alta de oficio en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-, previa constatación de tal circunstancia con la información proporcionada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y por la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Por su parte, aquellos sujetos que informen una modificación del domicilio fiscal que suponga el traslado a una jurisdicción distinta de la PROVINCIA DEL CHACO, serán dados de baja de oficio del “Régimen Simplificado Provincial” y del régimen simplificado de la contribución municipal que incide sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

Cuando el pequeño contribuyente modifique su domicilio fiscal hacia otra jurisdicción municipal de la PROVINCIA DEL CHACO, será dado de alta como contribuyente del régimen simplificado de la contribución que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación- del nuevo municipio, siempre que este último hubiera celebrado con la PROVINCIA DEL CHACO un convenio de colaboración para la recaudación de dicha contribución.

Cuando la modificación del domicilio fiscal implique el traslado a alguna de las provincias que se encuentran incorporadas al “Sistema”, los pequeños contribuyentes permanecerán en el mismo, en los términos dispuestos por la resolución general conjunta que haya establecido dicha incorporación, según la jurisdicción de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los pequeños contribuyentes que modifiquen su actividad económica ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, serán evaluados sistémicamente por dicho organismo recaudador a efectos de modificar su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional para pequeños contribuyentes locales, de corresponder.

ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes alcanzados por las situaciones indicadas en los artículos 5°, 14 y 15 de la presente, deberán ingresar al portal “Monotributo” (<https://monotributo.afip.gov.ar>), opción “Constancias/ Credencial de pago” a fin de obtener la nueva credencial de pago.

ARTÍCULO 17.- La cancelación de la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”, originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia, se formalizará conforme al procedimiento que, para cada caso, establece la Resolución General N° 2.322 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, e implicará asimismo la baja en el “Régimen Simplificado Provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

E - EXCLUSIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 18.- La exclusión de pleno derecho efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de conformidad con el artículo 20 del “Anexo”, será comunicada a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, dejando constancia de tal circunstancia en el “Sistema”.

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, al régimen simplificado de la contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

ARTÍCULO 19.- Cuando la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO excluya de pleno derecho al pequeño contribuyente del “Régimen Simplificado Provincial”, de conformidad con el Código Tributario de la PROVINCIA DEL CHACO y las normas tributarias locales, informará dicha circunstancia a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al municipio que hubiera adherido al convenio de colaboración de recaudación de la referida contribución municipal que incida sobre la actividad desarrollada -cualquiera fuere su denominación-.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS asentará la exclusión en el “Sistema” y arbitrará las medidas que estime corresponder respecto de los efectos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) del “Anexo”.

ARTÍCULO 20.- Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

F - BAJA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 21.- Producida la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio, implicará la baja del pequeño contribuyente del “Sistema” y, consecuentemente, del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, municipal.

A fin de reingresar a los regímenes previstos en el párrafo anterior, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

G- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- A efectos de la inscripción, adhesión y demás obligaciones formales y materiales, resultarán aplicables las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, N° 3.537 (AFIP), N° 4.280 (AFIP), N° 4.309 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, N° 4.320 (AFIP), N° 5.003 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, N° 5.034 (AFIP) y sus complementarias y N° 5.048 (AFIP), o las que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 23.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO compartirán el costo transaccional de todas las operaciones de cobro, en proporción a los conceptos que conformen el importe total del pago correspondiente.

Asimismo, coordinarán las acciones a seguir en cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7264 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065, sus modificaciones y complementarias, con relación al débito automático. En ese sentido, en los casos de desconocimiento de los pagos efectuados mediante débito directo o débito automático por parte del sujeto responsable -lo cual determina la reversión de los débitos efectuados-, arbitrarán los medios para que se produzca la efectiva devolución de fondos a la entidad financiera interviniente.

ARTÍCULO 24.- Las disposiciones de la presente norma conjunta resultarán de aplicación desde el primer día hábil del mes de julio de 2022.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la PROVINCIA DEL CHACO y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Jorge Danilo Gualtieri

e. 23/06/2022 N° 46483/22 v. 23/06/2022

The image shows a digital signature process on the website www.boletinoficial.gov.ar. On the left, there is a blue banner with the text "FIRMA DIGITAL" and the website URL. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República". The document header includes the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", the section "Primera Sección", and "Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" section is visible at the bottom right. A blue box highlights a validation step: "Validar todas" and "Firmado por Boletín Oficial".



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 22/2022
RESFC-2022-22-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

Visto el expediente EX-2022-61995563-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la incorporación dispuesta por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el Ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citada.

Que en el artículo 11 del decreto 331/2022 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea Pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), y de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), a suscribir, con los citados instrumentos, los títulos de la deuda pública que se detallan en el artículo 8° de esta resolución.

Que en tal sentido se procederá a la emisión del instrumento denominado “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2022”, y a la ampliación de la emisión de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 20 del 14 de junio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-20-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-9-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 3/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022 y la incorporación dispuesta por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2022”, por un monto de hasta valor nominal original pesos doscientos mil millones (VNO \$ 200.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 24 de junio de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2022.

Plazo: ciento ochenta y nueve (189) días.

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil quinientos millones (VNO \$ 5.500.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 20 del 14 de junio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-20-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y un mil millones (VNO \$ 41.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y un mil millones (VNO \$ 51.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y siete mil millones (VNO \$ 67.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de marzo de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-9-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta mil millones (VNO \$ 70.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento catorce mil millones (VNO \$ 114.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificada como LEDES S30J2, podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), una (1) o ambas de las canastas de instrumentos que se detallan a continuación:

Opción 1: Por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000) de LEDES que se ofrece en conversión recibirá una canasta compuesta por valor nominal original pesos doscientos cuarenta (VNO \$ 240) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de octubre de 2022”, en adelante identificada como LEDES S31O2, valor nominal original pesos doscientos cincuenta (VNO \$ 250) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022”, en adelante identificada como LEDES S30N2, y valor nominal original pesos setecientos ochenta y dos (VNO \$ 782) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2022”, en adelante identificada como LEDES S30D2.

Opción 2: Por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000) de LEDES que se ofrece en conversión recibirá una canasta compuesta por valor nominal original pesos doscientos veintiún mil (VNO \$ 221) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, en adelante identificada como LEDES S31G2, valor nominal original pesos trescientos sesenta (VNO \$ 360) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de octubre de 2022”, en adelante identificada como LEDES S31O2, y valor nominal original pesos seiscientos veinticinco (VNO \$ 625) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022”, en adelante identificada como LEDES S30N2.

Los tenedores de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 28 del 25 de junio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-28-APN-SH#MEC), en adelante identificada como LECER X30J2, podrán suscribir, conforme lo establecido en el artículo 11 del decreto 331/2022, una (1) o ambas de las canastas de instrumentos que se detallan a continuación:

Opción 1: Por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000) de LECER que se ofrece en conversión recibirá una canasta compuesta por valor nominal original pesos doscientos cuarenta y dos (VNO \$ 242) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, en adelante identificada como LECER X21O2, valor nominal original pesos quinientos veintiocho (VNO \$ 528) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022”, en adelante identificada como LECER X16D2, y valor nominal original pesos quinientos doce (VNO \$ 512) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023”, en adelante identificada como LECER X20E3.

Opción 2: Por cada valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000) de LECER que se ofrece en conversión recibirá una canasta compuesta por valor nominal original pesos doscientos treinta y dos (VNO \$ 232) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, en adelante identificada como LECER X16G2, valor nominal original pesos cuatrocientos ochenta y cinco (VNO \$ 485) de la

“Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, en adelante identificada como LECER X21O2, y valor nominal original pesos quinientos veintisiete (VNO \$ 527) de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de diciembre de 2022”, en adelante identificada como LECER X16D2.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del día miércoles 22 de junio de 2022 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 24 de junio de 2022 (T + 2).

La licitación de cualquiera de las canastas será por adhesión con un pliego por opción. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO de la LEDES o LECER que entregarán en conversión por los Instrumentos de la Canasta elegida. La oferta mínima será de valor nominal original pesos mil (VNO \$ 1.000), y todo monto superior deberá ser múltiplo de valor nominal original pesos mil (VNO \$1.000).

Adicionalmente se informa que las LEDES y las LECER que conforman las canastas, forman parte del Programa de Creadores de Mercado aprobado por la resolución conjunta 1/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda. Los Creadores de Mercado, podrán presentar en la segunda vuelta una oferta por cartera propia y una (1) o varias por cuenta y orden de terceros, en cada una de las opciones de canasta, el día jueves 23 de junio de 2022 (T+1) desde las 10:00 horas y hasta las 12:30 horas, a través del sistema de licitaciones. El monto total a licitar será por hasta un monto de valor nominal original máximo del veinte por ciento (20%) del total adjudicado en primera vuelta y por el monto total en circulación de las LEDES y LECER que se licitan en conversión.

Los participantes que presenten ofertas en primera y segunda vuelta deberán transferir el total de los Títulos Elegibles ofertados y aceptados para su conversión desde su cuenta en la CRYL del BCRA antes de las 18:00 horas del día jueves 23 de junio (t+1), en una única transferencia, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad. Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega de la LEDES S30J2 o de la LECER X30J2, la liquidación se realizará el viernes 24 de junio de 2022 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible incumplido de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA, siendo aplicable las siguientes fórmulas

- 1) MONTO EFECTIVO LEDES S30J2 = VNO LEDES S30J2 * VALOR TÉCNICO LEDES S30J2/ 1.000.
- 2) MONTO EFECTIVO LECER X30J2 = VNO LECER X30J2 * VALOR TÉCNICO LECER X30J2/ 1.000

La participación en la presente oferta implica la aceptación de esta condición.

El viernes 24 de junio de 2022 (T+2), la CRYL acreditará los Nuevos Títulos que conforman las canastas en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 23/06/2022 N° 46486/22 v. 23/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
en la República Argentina | Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 117/2022****DI-2022-117-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01021397- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo tramita la renuncia que ha presentado la abogada Silvia Brunilda TRAVERSO en el carácter de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

Que atendiendo las razones invocadas, corresponde su aceptación, destacándose su desempeño en el cargo de conducción superior indicado.

Que por otro lado, resulta oportuno designar en idéntico carácter y cargo al abogado y contador público Guillermo MICHEL.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Silvia Brunilda TRAVERSO (CUIL N° 23067312104) en el carácter de Directora General de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designar al abogado y contador público Guillermo MICHEL (CUIL N° 20256611210) en el carácter de Director General de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/06/2022 N° 46468/22 v. 23/06/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5059/2022****DI-2022-5059-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-43345478-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo

de Productos para la Salud recibió una consulta sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca GROPEK CLEAN los cuales no contaban con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que la consulta que realizó el usuario fue sobre la legitimidad del producto cuyo rótulo contiene los siguientes datos: "GROPEK CLEAN. LIMPIADOR DESINFECTANTE. ELIMINA EL 99,9% DE LOS VIRUS Y BACTERIAS. SUGERENCIAS DE USO, ATOMIZAR PARA PURIFICAR AMBIENTES, COMO DESINFECTANTE Y LIMPIADOR DE SUPERFICIES, LIMPIAR Y DESINFECTAR HERIDAS MENORES. APROBADO POR ANMAT Y EPA DE USA. PRODUCIDO POR ENVIROLIFE SRL" sin datos de registro ante ANMAT.

Que a partir de la información recibida el Servicio de Domisanitario realizó la búsqueda de otros datos de los productos y de la firma, constatando la oferta de productos domisanitarios no registrados ante la ANMAT en la página web de la empresa (<https://www.gropekclean.com.ar/>) y en la plataforma de venta de productos y servicios Mercado Libre.

Que los links de comercialización de los productos han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional para su intervención.

Que teniendo en consideración la presencia en el rótulo de la leyenda "LIMPIAR Y DESINFECTAR HERIDAS MENORES" el Servicio de Domisanitarios, a través de la NO-2022-49695791-APN-DVPS#ANMAT, realizó una consulta con la Dirección de Gestión de Información Técnica respecto de otros registros de la firma involucrada ante la ANMAT.

En respuesta a la petición realizada por el Servicio de Domisanitarios la Dirección consultada respondió a través de la nota NO-2022-51236391-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de habilitación de la firma ENVIROLIFE S.R.L. ante esta Administración Nacional en los rubros de medicamentos, productos médicos ni productos cosméticos al día de la consulta.

Que asimismo esa Dirección informó que no consta registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de productos con el nombre comercial GROPEK CLEAN por lo que sugirió la intervención del Instituto Nacional de Productos Médicos.

Que atento a lo expuesto y a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconoce las condiciones de manufactura, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para que los productos puedan ser comercializados en cumplimiento de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias con el fin de que esta Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto Domisanitario de marca GROPEK CLEAN en cuyo rótulo figuran los siguientes datos: "GROPEK CLEAN. LIMPIADOR DESINFECTANTE. ELIMINA EL 99,9% DE LOS VIRUS Y BACTERIAS. SUGERENCIAS DE USO, ATOMIZAR PARA PURIFICAR AMBIENTES, COMO DESINFECTANTE Y LIMPIADOR DE SUPERFICIES, LIMPIAR Y DESINFECTAR HERIDAS MENORES. APROBADO POR ANMAT Y EPA DE USA. PRODUCIDO POR ENVIROLIFE SRL", comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto Domisanitario de marca GROPEK CLEAN en cuyo rótulo figuran los siguientes datos: "GROPEK CLEAN. LIMPIADOR DESINFECTANTE. ELIMINA EL 99,9% DE LOS VIRUS Y BACTERIAS. SUGERENCIAS DE USO, ATOMIZAR PARA PURIFICAR AMBIENTES, COMO DESINFECTANTE Y LIMPIADOR DE SUPERFICIES, LIMPIAR Y DESINFECTAR HERIDAS MENORES. APROBADO POR ANMAT Y EPA DE USA. PRODUCIDO POR ENVIROLIFE SRL", por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-59000211-APN-CS#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46227/22 v. 23/06/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5060/2022

DI-2022-5060-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2022

VISTO el EX-2022-42791834-APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO se recibió un reclamo de un consumidor acerca del producto rotulado como: "Vinagre de Sidra de Manzana Orgánico", marca: Salvia Morada – Delicias artesanales, Contenido Neto: 250 cc., Artesanal, Fermentación natural, Sin filtrar, Sin pasteurizar, Dirección: Centenario Uruguayo 2030, Lanús Este, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), realizó las Consultas Federales (CF) N° 7756 y N° 7757 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA), a los fines de verificar si el establecimiento y el producto se encontraban autorizados; la que informó que son inexistentes.

Que asimismo y, teniendo en consideración que en la denominación del producto figura la palabra Orgánico, se consultó al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) (CF: 7901), quién informó que el producto no puede ser comercializado como orgánico en la Argentina porque no cumple con la Resolución SENASA N° 374/2016 y la Ley 25.127.

Que, continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos verificó la promoción y venta en línea en plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que, por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3127 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitarios resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en

Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: "Vinagre de Sidra de Manzana Orgánico", marca: Salvia Morada – Delicias artesanales, Artesanal, Fermentación natural, Sin filtrar, Sin pasteurizar, Dirección: Centenario Uruguayo 2030, Lanús Este, por carecer de registros sanitarios, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-45587690-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46211/22 v. 23/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 494/2022

DI-2022-494-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-51089948- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07, y 1716/08, la Disposición ANSV N° 387 del 29 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 387/2015, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de máxima autoridad nacional en la materia, homologó y autorizó el uso de UN (1) cinemómetro de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, N° de serie LT0002 / GPKST 000002-LT 0002, para ser utilizado por parte del municipio de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero, en ambos sentidos de circulación, entre los Kms. 562,5 y 566,5 de la Ruta Nacional N° 34.

Que el municipio de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero, envió una misma informando que el dispositivo cinemómetro referido no está siendo utilizado, solicitando el retiro del mismo.

Que, por lo expuesto, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso otorgada mediante la aludida Disposición ANSV N° 387/2015.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/08.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Establécese la baja de la homologación y autorización de uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca STALKER, modelo LIDAR, N° de serie LT0002 / GPKST 000002-LT 0002, otorgada mediante Disposición ANSV N° 387 del 29 de junio de 2015, al municipio de Colonia Dora, provincia de Santiago del Estero.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por el artículo precedente en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Comuníquese al MUNICIPIO DE COLONIA DORA, provincia de Santiago del Estero, a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y a las DIRECCIONES NACIONALES DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y de OBSERVATORIO VIAL, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/06/2022 N° 46318/22 v. 23/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 508/2022

DI-2022-508-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2022

VISTO: El expediente EX-2021-117182363--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 24.449 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Disposición ANSV N° DI-2022-364-APN-ANSV#MTR del 19 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 364/22, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Vaqueros, provincia de Salta, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente-, y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que, debido a un error involuntario, la disposición referida no refleja las sugerencias realizadas por la Dirección de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, respecto a que el dispositivo a instalarse en sentido descendente del Km. 1612,3, sea instalado 100 metros más adelante (Km. 1612,4), antes de ingresar a la curva (zona conflictiva o insegura).

Que, consecuentemente, corresponde rectificar la disposición ANSV N° 364/22 de acuerdo a las sugerencias mencionadas.

Que el artículo 101 del Decreto N.° 1.759/72, (T.O por Decreto N.° 894/17), dispone que "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...".

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Disposición ANSV N° DI-2022-364-APN-ANSV#MTR del 19 de mayo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Vaqueros, provincia de Salta, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 y 1612, 4, sentidos ascendente y descendente, respectivamente, de la Ruta Nacional N° 9; y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquense todos los términos de la ANSV N° DI-2022-364-APN-ANSV#MTR del 19 de mayo de 2022, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al municipio de VAQUEROS, provincia de Salta, a la provincia de SALTA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/06/2022 N° 46295/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 117/2022

DI-2022-117-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2022

VISTO las Resoluciones M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, (ex) M.J.S. y D.H. N° 263 del 17 de marzo de 2003 y las Disposiciones D.N. Nros. 288 del 22 de mayo de 2002, 207 del 23 de abril de 2003 y 516 del 19 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las Resoluciones citadas en el Visto se establecieron aranceles máximos a percibir en las inscripciones iniciales y las transferencias de automotores afectados al transporte de pasajeros o de carga, en aquellos supuestos en los que, por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe esta Dirección Nacional, resultare un valor mayor.

Que el texto de los aranceles establecidos expresamente indica que es este Organismo el que determinará la forma en que se acreditará esa afectación.

Que, así las cosas, esta Dirección Nacional emitió la Disposiciones citadas en el Visto para reglamentar la forma en que se debe acreditar la afectación al transporte de pasajeros o al transporte de carga para poder acogerse al beneficio arancelario establecido por las resoluciones que nos ocupan.

Que, en lo específico, la Disposición D.N. N° 516/03, establece en su artículo 2° para los transportes de carga que "(...) A los fines de la aplicación del tope arancelario previsto en el arancel 18) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, modificado por su similar M.J.S. y D.H. N° 263/03 para la inscripción inicial o la transferencia de automotores afectados al transporte de carga, deberá presentarse junto con la petición el correspondiente certificado de inscripción del titular registral en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653 (...)".

Que, luego, el artículo 3° de la Disposición precedentemente citada indica que "(...) Las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 288/02 y D.N. N° 207/03 continúan vigentes en lo que respecta a la acreditación de la afectación de los automotores al transporte de pasajeros (...)", por lo que bastaría con que se peticione la inscripción inicial o la transferencia de una automotor cuyo tipo fuere alguno de los que se detalla en las tabla que obran como Anexos I de esas disposiciones y, a los fines de la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros, el peticionario debe presentar una declaración jurada en los términos de las que obran como Anexos II de las mismas.

Que, entonces, para acogerse a los beneficios arancelarios previstos para los automotores afectados al transporte de carga resulta indispensable que el titular registral se encuentre inscripto en el R.U.T.A., situación que deja afuera del beneficio arancelario a todos los automotores afectados a dicho transporte cuando son adquiridos para dar en leasing, ya que es el tomador del contrato de leasing el que hace uso del automotor y, por ende, quien se encuentra inscripto en el R.U.T.A.

Que, por lo expuesto, se entiende pertinente modificar la redacción del artículo 2° de la Disposición D.N. N° 516/03, con el objeto de permitir que el beneficio arancelario alcance a todos los automotores que efectivamente van a ser afectados al transporte de carga y, consecuentemente, resultan ser una pieza esencial del aparato productivo nacional.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Disposición D.N. N°516 del 19 de septiembre de 2003, por el que a continuación se indica:

"Artículo 2°.- A los fines de la aplicación de los topes arancelarios previstos en los aranceles 34) y 35) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, para la inscripción inicial o la transferencia de automotores afectados al transporte de carga, deberá presentarse junto con la petición el correspondiente certificado de inscripción del titular registral en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653.

Cuando la inscripción inicial o la transferencia del automotor se peticione simultáneamente con la inscripción de un contrato de leasing, el certificado de inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653, podrá estar extendido a favor del tomador del contrato de leasing a los efectos de acceder al tope arancelario que nos ocupa."

ARTÍCULO 2°- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 14/06/2022 | al | 15/06/2022 | 53,41 | 52,24 | 51,11 | 50,00 | 48,93 | 47,89 | 42,09% | 4,390% |
| Desde el | 15/06/2022 | al | 16/06/2022 | 53,48 | 52,31 | 51,17 | 50,06 | 48,98 | 47,94 | 42,13% | 4,396% |
| Desde el | 16/06/2022 | al | 21/06/2022 | 53,35 | 52,18 | 51,04 | 49,94 | 48,87 | 47,83 | 42,05% | 4,385% |
| Desde el | 21/06/2022 | al | 22/06/2022 | 53,41 | 52,24 | 51,11 | 50,00 | 48,93 | 47,89 | 42,09% | 4,390% |
| Desde el | 22/06/2022 | al | 23/06/2022 | 53,48 | 52,31 | 51,17 | 50,06 | 48,98 | 47,94 | 42,13% | 4,396% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 14/06/2022 | al | 15/06/2022 | 55,87 | 57,15 | 58,47 | 59,84 | 61,24 | 62,69 | | |
| Desde el | 15/06/2022 | al | 16/06/2022 | 55,95 | 57,23 | 58,55 | 59,92 | 61,33 | 62,78 | 72,80% | 4,598% |
| Desde el | 16/06/2022 | al | 21/06/2022 | 55,80 | 57,08 | 58,39 | 59,75 | 61,15 | 62,60 | 72,56% | 4,586% |
| Desde el | 21/06/2022 | al | 22/06/2022 | 55,87 | 57,15 | 58,47 | 59,84 | 61,24 | 62,69 | 72,68% | 4,592% |
| Desde el | 22/06/2022 | al | 23/06/2022 | 55,95 | 57,23 | 58,55 | 59,92 | 61,33 | 62,78 | 72,80% | 4,598% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 44,00%TNA, de 181 días a 270 días del 48,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 45,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 43,50% TNA, de 91 a 180 días del 47,00%, de 181 a 270 días del 49,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 50,00% y de 181 a 270 días del 52,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 23/06/2022 N° 46315/22 v. 23/06/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado

para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INFRACCION |
|------------|-------------------------------------|-------------------------|------------|------------|
| 60-2020/0 | VILLALBA MARCELO DARIO | DNI N.º 29.673.464 | 103.324,83 | 987 |
| 512-2021/9 | DE LIMA NAHUEL EMILIANO | DNI N.º 41.631.016 | 72.514,49 | 986 |
| 514-2021/5 | SECK DAILY | PASAPORTE N.º AO1477269 | 44.776,78 | 986 |
| 515-2021/3 | VERA GONZALEZ KARINA | CIP N.º 4.037.279 | 50.389,80 | 986 |
| 519-2021/1 | DUARTE MATIAS ABEL | DNI N.º 40.381.138 | 76.502,64 | 986-987 |
| 520-2021/0 | GUTIERREZ SILVIA RAMONA | DNI N.º 27.189.069 | 110.915,03 | 986-987 |
| 524-2021/3 | CHAVES ALICIA SUSANA | DNI N.º 13.884.484 | 43.077,61 | 986-987 |
| 526-2021/K | DIAZ JORGE CLAUDIO | DNI N.º 28.442.235 | 63.098,43 | 986-987 |
| 527-2021/8 | SUMBAIN LORENZO ISMAEL | DNI N.º 38.653.178 | 65.096,16 | 986 |
| 527-2021/8 | VILTE JOGE HERNAN | DNI N.º 30.417.727 | 65.096,16 | 986 |
| 530-2021/9 | ROJAS GONZALEZ VICTOR SEBASTIAN | CIP N.º 5.158.539 | 857.196,51 | 962 |
| 530-2021/9 | GRUPO DE SERVICIOS LOGISTICOS S.R.L | | 857.196,51 | 962 |
| 532-2021/5 | ORTIZ VANESA AIDEE | DNI N.º 31.142.648 | 50.803,97 | 986-987 |
| 536-2021/8 | GONZALEZ ROBERTO RAMON | DNI N.º 13.960.055 | 117.572,02 | 986-987 |
| 538-2021/K | CACERES JOSE ANTONIO | DNI N.º 20.709.680 | 78.353,38 | 986-987 |
| 553-2021/K | PERICHON JUAN ANTONIO | DNI N.º 26.678.356 | 55.707,14 | 986-987 |
| 554-2021/8 | ATENCIO ACOSTA RICARDO ANTONIO | DNI N.º 30.920.933 | 83.250,56 | 986-987 |
| 556-2021/K | DELGADO MAMANI REYNALDO | DNI N.º 93.006.785 | 157.661,27 | 986-987 |
| 558-2021/6 | ROMERO MALDONADO LILIANA ESTER | DNI N.º 95.011.037 | 40.000,29 | 986-987 |
| 559-2021/4 | NUÑEZ NERCISO JESUS | DNI N.º 33.872.642 | 33.745,97 | 986-987 |
| 566-2021/8 | FERNANDEZ RAMON ADRIAN | DNI N.º 27.482.962 | 41.150,82 | 987 |
| 575-2021/8 | ESQUIVEL VERONICA ITATI | DNI N.º 28.089.871 | 56.895,88 | 985-987 |
| 577-2021/4 | MARIN JORGE LUIS | DNI N.º 37.112.941 | 58.147,93 | 986-987 |
| 578-2021/2 | NUÑEZ MARCELINO OSCAR | DNI N.º 21.180.265 | 230.834,10 | 986-987 |
| 580-2021/K | NUÑEZ ACOSTA TOMAS FABIAN | DNI N.º 94.749.670 | 86.071,81 | 986 |
| 581-2021/8 | DUARTE BARRIOS ANTONIO | DNI N.º 95.281.332 | 96.405,54 | 986 |
| 588-2021/0 | LOPEZ CESAR ERNESTO | DNI N.º 35.689.424 | 34.645,74 | 987 |
| 596-2021/2 | VALLE GASPAR SANTIAGO NICOLAS | DNI N.º 30.683.769 | 85.640,64 | 986-987 |
| 597-2021/0 | WAPIS JOSE | DNI N.º 31.952.890 | 31.277,73 | 985 |
| 598-2021/9 | GSELL ANIBAL GASTON | DNI N.º 32.884.743 | 17.872,99 | 985 |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/06/2022 N° 45816/22 v. 23/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985 y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INFRACCION |
|------------|--|--------------------|------------|------------|
| 605-2021/3 | ZAMBON CRISTIAN DARIO | DNI N.º 31.719.983 | 71.825,90 | 977 |
| 606-2021/1 | GOMEZ ANGEL CRISTINO | DNI N.º 22.897.965 | 53.511,05 | 987 |
| 608-2021/8 | GALEANO ALEGRE CONCEPCION | CIP N.º 3.172.061 | 36.265,59 | 986-987 |
| 611-2021/9 | ERRUBIDARTE ELEUTERIO GERMAN | DNI N.º 22.585.589 | 67.107,72 | 985 |
| 612-2021/7 | FERIÑA DE LEGUIZAMON ROBELINA ELIZABET | DNI N.º 95.755.563 | 66.995,72 | 977 |
| 614-2021/3 | SILVERO LIDUBINA ELIZABET | DNI N.º 17.980.487 | 49.456,88 | 977 |
| 617-2021/8 | OLMEDO CARDOZO DIEGO DANIEL | CIP N.º 5.579.356 | 89.972,24 | 986 |
| 619-2021/K | VILLALBA MONGELOS DIEGO ORLANDO | CIP N.º 4.222.085 | 161.741,88 | 947 |
| 620-2021/9 | PAREDES MARTINEZ DENNIS JOEL | CIP N.º 3.801.997 | 124.383,34 | 947 |
| 621-2021/7 | FLORES GONCALVEZ LILIANA ESTER | CIP N.º 3.837.182 | 87.559,46 | 947 |
| 622-2021/5 | LUGO GONZALEZ ALICIA | DNI N.º 94.897.441 | 34.870,78 | 947 |
| 623-2021/3 | AGUIRRE NORMA ITATI | DNI N.º 27.018.779 | 59.047,88 | 985 |
| 624-2021/1 | LOPEZ ZULEMA | CIP N.º 1.443.258 | 107.237,94 | 947 |
| 625-2021/K | FLORENTIN MIGUEL ANTONIO | CIP N.º 5.314.339 | 94.038,82 | 947 |
| 626-2021/8 | PORTILLO RUTH ADRIANA | CIP N.º 5.150.930 | 48.379,56 | 947 |
| 639-2021/6 | ORTIZ BOGARIN ELIODORO | CIP N.º 6.528.294 | 67.166,00 | 977 |
| 640-2021/5 | BENITEZ DE RAMIREZ MARIA CONCEPCION | CIP N.º 1.177.249 | 71.044,60 | 977 |
| 643-2021/K | OLMEDO CARDOZO DIEGO DANIEL | CIP N.º 5.579.356 | 96.893,18 | 986 |
| 648-2021/6 | NUÑEZ FRANCO AUGUSTO | DNI N.º 40.587.057 | 26.584,77 | 986-987 |
| 653-2021/8 | NOGUERA CABRERA DIEGO | CIP N.º 4.481.152 | 85.809,90 | 986-987 |
| 655-2021/K | DUARTE CELIA YANINA | CIP N.º 3.278.340 | 44.146,17 | 985 |
| 657-2021/6 | GUERRERO RODRIGUEZ TERESA | CIP N.º 6.187.935 | 90.481,73 | 985 |
| 658-2021/4 | ROJAS AMADA SUSANA | CIP N.º 1.153.796 | 45.764,58 | 947 |
| 659-2021/2 | CABRERA SOSA HECTOR DANIEL | CIP N.º 7.236.364 | 135.820,28 | 947 |
| 660-2021/1 | CARDOZO RUIZ DIAZ ANALIA SOLEDAD | CIP N.º 5.917.136 | 74.454,52 | 947 |
| 661-2021/K | AGUILERO BOGADO LIMPIA CONCEPCION | CIP N.º 3.333.720 | 32.502,12 | 947 |
| 662-2021/8 | LUNA VDA DE RODRIGUEZ TERESA VIRGINIA | CIP N.º 4.012.307 | 32.502,12 | 947 |
| 663-2021/1 | CARDOZO LIBRADO | CIP N.º 3.527.321 | 38.680,20 | 947 |
| 666-2021/6 | BONIFACIO JORGE VALENTIN | DNI N.º 22.762.897 | 36.393,43 | 977 |
| 667-2021/4 | GONZALEZ CRISTIAN GABRIEL | DNI N.º 42.240.631 | 43.63,08 | 977 |
| 669-2021/0 | PONCE DE LEON SONIA BEATRIZ | DNI N.º 37.882.682 | 70.775,00 | 977 |
| 671-2021/8 | SILVERO OSCAR DARIO | DNI N.º 34.893.891 | 45.276,19 | 985 |
| 673-2021/K | CASTILLO JOSE MIGUEL | DNI N.º 32.276.430 | 142.472,05 | 987 |
| 679-2021/9 | SOTO RICARDO ADRIAN | DNI N.º 37.327.131 | 39.861,49 | 987 |
| 681-2021/1 | IMFELD MARIA ELISA | DNI N.º 22.205.143 | 51.993,26 | 987 |
| 684-2021/6 | TROCHE ANA ELVA | DNI N.º 28.819.598 | 42.146,04 | 987 |
| 685-2021/4 | VERA GONZALEZ KARINA | CIP N.º 4.037.279 | 40.688,08 | 977 |
| 686-2021/2 | GONZALEZ DE FLECHA ELVIRA | CIP N.º 1.863.903 | 45.619,60 | 977 |
| 687-2021/0 | TILLERIA GRACIELA BEATRIZ | DNI N.º 24.748.599 | 44.978,87 | 977 |
| 689-2021/7 | BAIRATTI ALFREDO ROLANDO | DNI N.º 18.243.106 | 37.347,38 | 987 |
| 691-2021/K | SOSA EDUARDO VICTOR | DNI N.º 11.758.891 | 45.297,84 | 985 |
| 694-2021/4 | CUBILLA PEDRO FERNANDO | DNI N.º 41.822.492 | 42.733,81 | 985 |
| 697-2021/9 | VIZZI DAMIAN MAXIMILIANO EZEQUIEL | DNI N.º 38.905.507 | 30.955,14 | 977 |
| 699-2021/5 | GONZALEZ SILVA INOCENCI | DNI N.º 92.278.623 | 58.800,13 | 977 |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/06/2022 N° 45825/22 v. 23/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985,986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INFRACCION |
|------------|------------------------------|--------------------|------------|------------|
| 755-2019/5 | GOMEZ NESTOR ROQUE | DNI N.º 34.367.277 | 80.221,89 | 987 |
| 738-2020/8 | RAMIREZ MIGUEL ANGEL | DNI N.º 22.957.415 | 41.871,55 | 987 |
| 756-2020/8 | AQUINO MARCOS EMANUEL | DNI N.º 38.081.656 | 35.136,42 | 947 |
| 801-2020/9 | ACOSTA LUZ DEL CARMEN | DNI N.º 24.008.060 | 42.336,00 | 977 |
| 139-2021/K | PEREYRA SERGIO DAVID | DNI N.º 28.940.970 | 46.169,61 | 985 |
| 181-2021/5 | OJEDA ORLANDO | DNI N.º 12.269.116 | 33.246,91 | 985 |
| 182-2021/3 | OJEDA ORLANDO | DNI N.º 12.269.116 | 33.246,91 | 985 |
| 204-2021/2 | OJEDA ORLANDO | DNI N.º 12.269.116 | 50.163,40 | 985 |
| 207-2021/7 | OJEDA ORLANDO | DNI N.º 12.269.116 | 48.156,86 | 985 |
| 208-2021/5 | OJEDA ORLANDO | DNI N.º 12.269.116 | 30.098,04 | 985 |
| 500-2021/4 | ARCE BENJAMIN AMADEO | DNI N.º 92.566.352 | 50.662,88 | 977 |
| 505-2021/5 | VALDEZ SILVIA MABEL | DNI N.º 29.928.218 | 151.910,64 | 970 |
| 506-2021/3 | AVALOS FLEITAS MATIAS MIGUEL | DNI N.º 26.918.750 | 425.349,79 | 970 |
| 509-2021/8 | AQUINO MARCOS EMANUEL | DNI N.º 38.081.656 | 34.546,64 | 986 |
| 511-2021/0 | GARCIA BARRETO CESAR AUGUSTO | DNI N.º 23.913.504 | 48.800,67 | 986-987 |
| 517-2021/K | JUAREZ MILTON EMANUEL | DNI N.º 39.051.198 | 253.334,95 | 986-987 |
| 634-2021/K | DIAZ RICARDO MANUEL | DNI N.º 26.340.746 | 51.817,97 | 987 |
| 641-2021/3 | MARTINEZ FELICIANA | DNI N.º 95.164.582 | 35.745,98 | 985 |
| 642-2021/1 | BENITEZ ANTONIO RAMON | DNI N.º 18.601.395 | 71.491,96 | 985 |
| 645-2021/1 | RODRIGUEZ MARIA NATALIA | DNI N.º 35.439.307 | 53.618,97 | 985 |
| 786-2021/0 | PERSOGLIA JOSE CRISPIN | DNI N.º 23.438.016 | 41.548,66 | 985 |
| 793-2021/4 | BENITEZ HERMINIA ILEANA | DNI N.º 36.199.764 | 188.906,49 | 987 |
| 795-2021/0 | BALGUENET ERNESTO ROLANDO | DNI N.º 11.145.873 | 66.477,86 | 985 |
| 796-2021/9 | LOPEZ ANIBAL GABRIEL | DNI N.º 37.591.503 | 37.304,41 | 985 |
| 798-2021/5 | FERREYRA CARINA SOLEDAD | DNI N.º 38.264.654 | 60.657,60 | 985 |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/06/2022 N° 46054/22 v. 23/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo

de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INFRACCION |
|------------|-----------------------------------|--------------------|------------|-------------|
| 803-2021/3 | ROJAS WALTER GUILLERMO | DNI N.º 37.281.847 | 45.955,00 | 977 |
| 817-2021/K | BAUMGART ALFREDO HAMILTON BRANDON | DNI N.º 41.231.965 | 37.218,37 | 986-987 |
| 824-2021/8 | AGUIRRE NESTOR FABIAN | DNI N.º 28.084.463 | 82.456,61 | 986 |
| 826-2021/K | RIVERO HECTOR NARCISO | DNI N.º 23.872.837 | 42.916,14 | 985 |
| 829-2021/4 | CABRAL JUAN IGNACIO | DNI N.º 29.341.831 | 46.294,60 | 977 |
| 830-2021/3 | DIAZ CRISTIAN DARIO | DNI N.º 28.739.705 | 57.450,00 | 977 |
| 831-2021/1 | LUGO MEZA MARTA SERAFINA | DNI N.º 94.348.519 | 69.171,20 | 977 |
| 832-2021/K | CARDOZO NELLY SOLEDAD | DNI N.º 32.535.442 | 60.514,00 | 977 |
| 846-2021/6 | CANTERO FULGENCIO | DNI N.º 20.322.796 | 31.315,90 | 987 |
| 849-2021/0 | IRIBARNE MAXIMILIANO GASTON | DNI N.º 31.650.557 | 49.311,12 | 987 |
| 853-2021/K | ROJAS HERIBERTO PERCIS | DNI N.º 24.748.598 | 197.483,80 | 947 |
| 856-2021/4 | BRITEZ DANIEL ALBERTO | DNI N.º 20.120.001 | 115.400,70 | 987 |
| 857-2021/2 | DA LUZ KEVIN KEOMA | DNI N.º 38.773.963 | 91.784,45 | 986 |
| 867-2021/0 | ZAPAYA LIDIA ANA | DNI N.º 20.884.614 | 33.503,31 | 985 |
| 879-2021/5 | AZAMOR ATILA RAMON | DNI N.º 32.933.792 | 43.669,32 | 987 |
| 881-2021/8 | LOPEZ JOSE | DNI N.º 23.122.834 | 42.584,66 | 987 |
| 883-2021/4 | CHAMORRO LUIS WALTER ISRAEL | DNI N.º 18.141.338 | 51.965,98 | 985-986-987 |
| 887-2021/7 | JUAREZ MARIA ESTELA | DNI N.º 24.667.933 | 76.879,03 | 987 |
| 889-2021/9 | MIRANDA LUCAS DANIEL | DNI N.º 40.181.139 | 93.460,78 | 987 |
| 896-2021/7 | ENCINAS WILFREDO GERMAN | DNI N.º 32.566.315 | 43.669,31 | 987 |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 23/06/2022 N° 46056/22 v. 23/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01002040-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46228/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 13/06/2022, 14/06/2022, 15/06/2022 y 16/06/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-61923439-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-61924131-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-61924829-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-61925417-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46070/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELECTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-16739383- -APN-SE#MEC y en tramitación conjunta EX-2022-50049664- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/06/2022 N° 46400/22 v. 23/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 724/2022

RESOL-2022-724-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX -2021-115145506- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 26 de Noviembre de 2021 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS", con domicilio en Treinta y Tres Orientales 156 de CABA, solicitó la modificación parcial de su Estatuto Social respecto del artículo 2° inc. a), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, otorgada por Resolución N° 599 de fecha 15 de septiembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO registrada bajo el N° 388.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto. No obstante, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la norma modificada pasará a formar parte del ejemplar estatutario aprobado mediante Resolución N° 235 de fecha 1 de marzo de 2010.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7° del Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS con domicilio en Treinta y Tres Orientales 156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del artículo 2° inc. a) que como ANEXO (IF-2022-45216495-DNAS#MT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46422/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 725/2022

RESOL-2022-725-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-104249933- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 30 de julio de 2015 la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL CATAMARCA, con domicilio en Samuel Molina 178, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca solicitó su Personería Gremial para representar a los trabajadores de la salud dependientes de hospitales provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y toda otra entidad cuya actividad sea la recuperación, preservación, prestación, administración y contralor de la salud creadas o a crearse, privada o estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, de conformidad con la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO N° 1276 de fecha 7 de diciembre de 1983 se inscribió a la entidad peticionaria en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 401 de fecha 9 de noviembre de 1989 se aprobó el texto de su Estatuto para agrupar a los trabajadores de la salud, dependientes del Ministerio de Bienestar Social y organismos autárquicos –Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), Obra Social para Empleados Públicos (O.S.E.P.) e Instituto Provincial de Bienestar Social (I.P.P.S.), hospitales nacionales, provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y toda otra entidad cuya actividad sea la recuperación, preservación, prestación, administración y contralor de la salud creadas o a crearse, privada o estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b), de la Ley N° 23.551 se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto a los trabajadores de la salud, dependientes de hospitales provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales con prestación exclusiva de salud y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y toda otra entidad cuya actividad sea la recuperación, preservación, prestación, administración y contralor de la salud creadas o a crearse, privada o estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con Personería Gremial preexistente, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, se corrió traslado a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), y ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.).

Que en fecha 17 de febrero de 2022, tras el cuarto intermedio fijado en la audiencia del día 3 de febrero de 2022, se celebró en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia a fin de que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL CATAMARCA, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.) efectuasen el cotejo de representatividad y control mutuo en el mismo acto.

Que a dicha audiencia acudió la peticionaria y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN). La ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (A.P.P.A.M.I.A.) no comparecieron.

Que obra presentación conjunta de la peticionaria y la UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) en la que solicitan que se aclare que el alcance respecto de las sociedades mutuales lo es para aquellas con prestación exclusiva de salud.

Que las entidades con personería preexistente no acreditaron afiliación cotizante en el período cotejado.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, ha receptado favorablemente la petición de autos, criterio que fue compartido por esa Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de octubre de 2003 no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 7/2019, la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL CATAMARCA, con domicilio en Samuel Molina 178, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores de la salud dependientes de hospitales provinciales, municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, con o sin internación, establecimientos geriátricos, sociedades mutuales con prestación exclusiva de salud y/o de beneficencia, consultorios médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios biológicos y/o de análisis, servicios de emergencia y toda otra entidad cuya actividad sea la recuperación, preservación, prestación, administración y contralor de la salud creadas o a crearse, privada o estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la personería gremial otorgada no desplazará, en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 726/2022****RESOL-2022-726-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

Visto el EX-2019-68382037- -APN-ATSF#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en Balcarce 1357, SANTA FE, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 43 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de julio de 1995, la que se halla registrada bajo el N° 1537.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la adecuación al Estatuto Social peticionada.

Que, en ese orden, la citada Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO SANTA FE DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, con domicilio en Balcarce 1357, SANTA FE, Provincia de SANTA FE que como ANEXO (IF-2020-60284362-APN-ATSF#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 46403/22 v. 23/06/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 796/2022

RESOL-2022-796-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-14268140-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2022-29612894-APN-DNRYRT#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las asignaciones pactadas en el mentado instrumento, corresponde recordar a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo y en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por el presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/5 del IF-2022-

29612894-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14268140-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas páginas 1/5 del IF-2022-29612894-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-14268140-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38104/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 782/2022

RESOL-2022-782-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2021-102932632- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-102932596-APN-DGD#MT del EX-2021-102932632-APN-DGD#MT obran el acuerdo y la escala salarial suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declaranse homologados el acuerdo y la escala salarial suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a páginas 6/8 del RE-2021-102932596-APN-DGD#MT del EX-2021-102932632-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38111/22 v. 23/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 805/2022

RESOL-2022-805-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2020-27924630- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NEW ARRECIFE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, celebran un acuerdo directo obrante en el RE-2021-62681724-APN-DGD#MT del EX-2020-27924630- -APN-DGD#MT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en el IF-2020-27924896-APN-MT del EX-2020-27924630- -APN-DGDMT#MPYT obra el listado de personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que en relación a los trabajadores que revistan categoría fuera de convenio, cabe hacer saber que deberán celebrarse acuerdos individuales, los que deberán tramitar ante la Autoridad Administrativa que resulte competente.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado la empresa NEW ARRECIFE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-62681724-APN-DGD#MT del EX-2020-27924630- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes respectivamente en el RE-2021-62681724-APN-DGD#MT e IF-2020-27924896-APN-MT del EX-2020-27924630- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38514/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 806/2022
RESOL-2022-806-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-36323574- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-36323265-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-36323574- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en RE-2022-36323265-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-36323574- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38516/22 v. 23/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 327/2022
DI-2022-327-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el EX-2019-10961420-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo la página 2 del IF-2019-10988385-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10961420-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen la recategorización de los mecánicos de aeronaves comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo preindicado, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la parte empresaria firmante y el ámbito personal y territorial de actuación de la entidad sindical mencionada, emergente de su personería gremial.

Los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-10988385-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10961420-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38521/22 v. 23/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 328/2022
DI-2022-328-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el EX-2019-71910656-APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/11 del IF-2019-72289321-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-71910656-APN-ATBB#MPYT, obran el acuerdo y anexos respectivos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SAIC, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula quinta punto d), corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y anexos respectivos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SAIC, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/11 del IF-2019-72289321-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-71910656-APN-ATBB#MPYT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 807/2022
RESOL-2022-807-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-33365270- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y en la página 6 del RE-2022-33364310-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-33365270-APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que mediante el RE-2022-40119097-APN-DGD#MT, el RE-2022-38880811-APN-DGD#MT, el RE-2022-38877568-APN-DGD#MT, el RE-2022-35675198-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2022-33365270-APN-DGDYD#JGM, se hallan las actas de ratificación las que deberán ser homologadas en forma conjunta con las escalas salariales que lucen en las páginas 6 del RE-2022-33364310-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-33365270-APN-DGDYD#JGM en carácter de complementaria a las mismas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/2 y 6 del RE-2022-33364310-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-33365270-APN-DGDYD#JGM celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP) y la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEEPRA), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes en el RE-2022-40119097-APN-DGD#MT, el RE-2022-38880811-APN-DGD#MT, el RE-2022-38877568-APN-DGD#MT, el

RE-2022-35675198-APN-DGD#MT que tramitan conjuntamente con el EX-2022-33365270- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38526/22 v. 23/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2069/2019
RESOL-2019-2069-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-12481299-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 8/19 del IF-2019-12833535-APN-DGD#MPYT del EX-2019-12481299-APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 18 de enero de 2019 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1° de enero de 2019, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 18 de enero de 2019 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 8/19 del IF-2019-12833535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12481299-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 18 de enero de 2019 que luce agregado en las páginas 8/19 del IF-2019-12833535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12481299-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 41156/22 v. 23/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2073/2019

RESOL-2019-2073-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2019-12467769-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO – SECCIONAL MERLO obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-12932241-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-12467769-APN-DGDMT#MPYT.

Que el mencionado acuerdo es ratificado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO – CENTRAL en las páginas 1/2 del IF-2019-21373673-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 1/10 del IF-2019-21371752-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento

prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado celebrados entre la firma PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte gremial, obrantes en las páginas 3/6 del IF-2019-12932241-APN-DGDMT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-21373673-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/10 del IF-2019-21371752-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-12467769-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las obrantes en las páginas 3/6 del IF-2019-12932241-APN-DGDMT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-21373673-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/10 del IF-2019-21371752-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-12467769-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 41168/22 v. 23/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2074/2019

RESOL-2019-2074-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2019-04314055-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO – SECCIONAL MERLO obrante en las páginas 14/19 del IF-2019-04316682-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-04314055-APN-DGDMT#MPYT.

Que el mencionado acuerdo es ratificado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO – CENTRAL en las páginas 1/2 del IF-2019-21345648-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 1/10 del IF-2019-21344901-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado celebrados entre la firma PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte gremial, obrantes en las páginas 14/19 del IF-2019-04316682-APN-DGDMT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-21345648-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/10 del IF-2019-21344901-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-04314055-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 14/19 del IF-2019-04316682-APN-DGDMT#MPYT, páginas 1/2 del IF-2019-21345648-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/10 del IF-2019-21344901-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-04314055-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2075/2019
RESOL-2019-2075-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-03800380-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 23 de noviembre de 2.018 (obrante en los números de páginas 8/10 del IF-2019-03831827-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de octubre de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 23 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en los números de páginas 8/10 del IF-2019-03831827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03800380-APN-DGDMT # MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto en fecha 23 de noviembre de 2.018, obrante en los números de páginas 8/10 del IF-2019-03831827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03800380-APN-DGDMT # MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 41175/22 v. 23/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2076/2019

RESOL-2019-2076-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10, 11/12, 13/14, 15/16, 17 y 19/20 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fechas 11 de Junio de 2018, 18 de Julio de 2018, 30 de Agosto de 2018, 28 de Diciembre de 2018, 15 de Marzo de 2019 y 11 de Junio de 2018, respectivamente; celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial y el otorgamiento de un adicional para el personal que presta funciones como Representante de Seguridad y Salud Ocupacional; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 459/02 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 11 de Junio de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 9/10 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 11/12 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 30 de Agosto de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 13/14 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 28 de Diciembre de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 15/16 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 15 de Marzo de 2019, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 17 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 11 de Junio de 2018, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 19/20 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos de fechas 11 de Junio de 2018, 18 de Julio de 2018, 30 de Agosto de 2018, 28 de Diciembre de 2018, 15 de Marzo de 2019 y 11 de Junio de 2018, que lucen respectivamente en las páginas 9/10, 11/12, 13/14, 15/16, 17 y 19/20 del IF-2019-48486906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-48354867-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo de los incrementos acordados, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 459/02 "E".

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 802/2022****RESOL-2022-802-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-30394533- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM del EX-2022-30394533- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la empresa FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento, las partes han pactado un incremento salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados en el mismo y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a consideración, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas en los presentes autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM del EX-2022-30394533- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la empresa FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38460/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 803/2022

RESOL-2022-803-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2022-34214839- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-36384238-APN-DGD#MT del EX-2022-34214839- -APN-DNRYRT#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por el sector empleador, que lucen en el RE-2022-36384238-APN-DGD#MT del EX-2022-34214839- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo obrantes en el RE-2022-36384238-APN-DGD#MT del EX-2022-34214839- -APN-DNRYRT#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38484/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 804/2022

RESOL-2022-804-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2020-27528117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUNSET PORT SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), obrante en el archivo embebido del IF-2021-58405930-APN-DTD#JGM del EX-2020-27528117- -APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2021-93170974-APN-DTD#JGM y RE-2021-65581234-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el archivo embebido del IF-2021-58406443-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SUNSET PORT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte sindical, obrante en el archivo embebido del IF-2021-58405930-APN-DTD#JGM del EX-2020-27528117- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en los archivos embebidos del IF-2021-58405930-APN-DTD#JGM e IF-2021-58406443-APN-DTD#JGM del EX-2020-27528117- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 329/2022
DI-2022-329-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el EX-2019-95511170-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-96242306-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-95511170-APN-ATMEN#MPYT, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 5 de Septiembre de 2019 entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTRUCUYO S.A.), por la parte empleadora, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA- Seccional Cuyo, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-125954622-APN-DGD#MT del EX-2021-125955296-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, por el sector sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial con vigencia a partir del mes de septiembre de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I, celebrados con fecha 5 de Septiembre de 2019 entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTRUCUYO S.A.), por la parte empleadora, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA- Seccional Cuyo, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-125954622-APN-DGD#MT del EX-2021-125955296-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, por el sector sindical, que lucen en las páginas 2/3 del IF-2019-96242306-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-95511170-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo I, que lucen agregados en las páginas 2/3 del IF-2019-96242306-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-95511170-APN-ATMEN#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38527/22 v. 23/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 808/2022

RESOL-2022-808-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2020-31251892- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma LARA NATALIA MATAROZZO mediante el RE-2020-31191157-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-103051854-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que mediante el RE-2021-118875365-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-31191329-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma LARA NATALIA MATAROZZO y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL y por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-31191157-APN-DGDMT#MPYT, RE-2021-103051854-APN-DGD#MT y RE-2021-118875365-APN-DGD#MT, todos agregado al EX-2020-31251892- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina del personal afectado obrantes en el RE-2020-31191157-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-31191329-APN-DGDMT#MPYT, RE-2021-103051854-APN-DGD#MT y RE-2021-118875365-APN-DGD#MT, todos incorporados al EX-2020-31251892- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 809/2022

RESOL-2022-809-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal HAMER SILVIO BERNARDO celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-41373388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41373533- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en el EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT, por la entidad sindical en el EX-2021-24158915- -APN-DGD#MT, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-43186594- -APN-DGDMT#MPYT, ambos vinculados en tramitación conjunta con principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-31731091-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal HAMER SILVIO BERNARDO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-41373388-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41373533- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-43186563-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43186594- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1º de la presente, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-31731091-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31730707- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 775/2022****RESOL-2022-775-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, la RESOL-2021-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT y RESOL-2021-1399-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-29766091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-29706302- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 779/2022****RESOL-2022-779-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y su modificatoria, la RESOL-2021-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1326-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2021-1115-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1275/21. Que la prórroga al mismo fue homologada por la RESOL-2021-1326-APN-ST#MT, quedando registrada bajo el Acuerdo N° 1512/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-32153262-APN-DGD#MT del EX-2022-32154662- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 7 del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1275/21 y su prórroga, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 4, IF-2022-24020212-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23997143- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1275/21 y su prórroga.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 777/2022
RESOL-2022-777-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-34311790-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-34311790-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-35038773-APN-DGD#MT del EX-2022-35038878- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-34311790-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-34311790-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-34311790-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34157209- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 778/2022****RESOL-2022-778-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, la RESOL-2021-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT y RESOL-2021-1399-APN-ST#MT

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-08014496-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-08009938- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 790/2022****RESOL-2022-790-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-822-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, la RESOL-2021-538-APN-ST#MT, la RESOL-2021-786-APN-ST#M, la RESOL-2021-1293-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-822-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1103/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1006-APN-ST#MT, RESOL-2021-538-APN-ST#MT, RESOL-2021-786-APN-ST#M y RESOL-2021-1293-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1103/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-33847367-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23624180- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1103/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 797/2022

RESOL-2022-797-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, la RESOL-2021-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1399-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, RESOL-2021-626-APN-ST#MT, RESOL-2021-539-APN-ST#MT y RESOL-2021-1399-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-32159293-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-32159572- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-09679653-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-09669483- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1007/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 325/2022
DI-2022-325-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2022

VISTO el EX-2019-51051636-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-51164754-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51051636-APN-DGDMT#MPYT, obra acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) –SECCIONAL CUYO-, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo ha sido ratificado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), titular de la personería gremial, mediante el RE-2021-99835519-APN-DGD#MT del EX-2021-99835679- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el principal.

Que a través del instrumento traído a estudio, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí previstos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 850/07 "E".

Que en relación a las sumas pactadas, cabe recordarle a las partes lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial de representación de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-51164754-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51051636-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) –SECCIONAL CUYO-, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.), conjuntamente con el acta de ratificación de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) titular de la personería gremial, obrante en el RE-2021-99835519-APN-DGD#MT del EX-2021-99835679- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

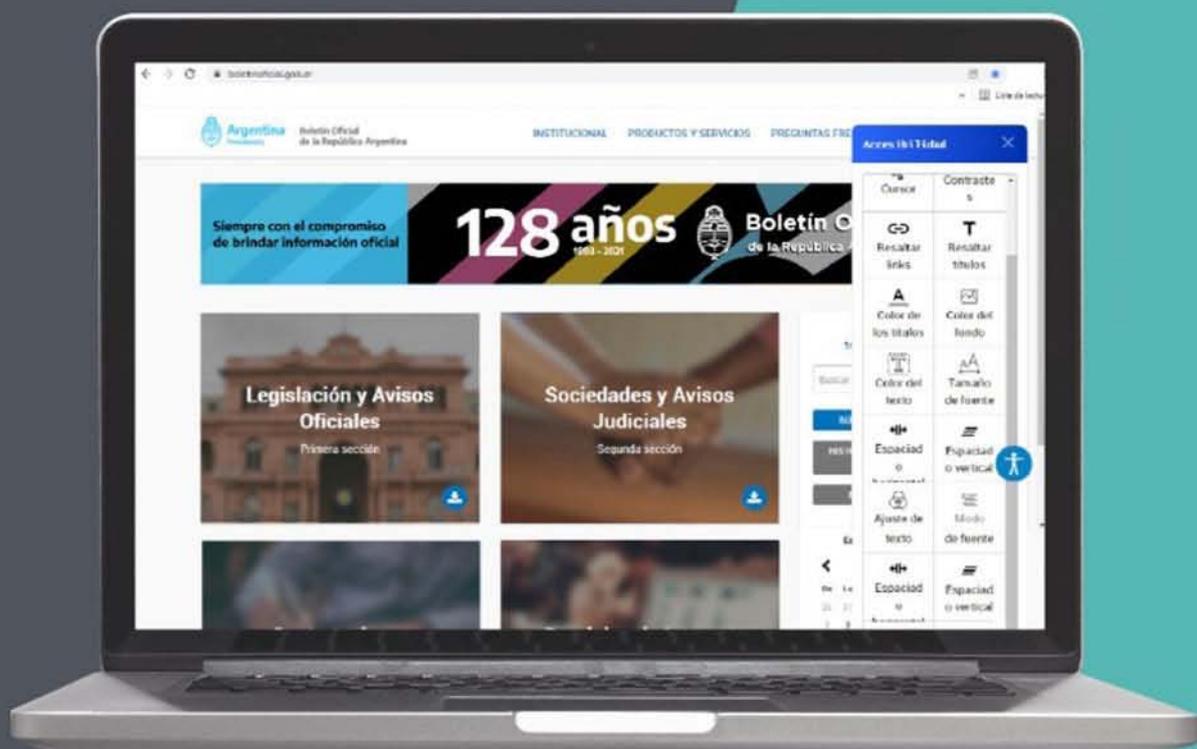
Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2022 N° 38399/22 v. 23/06/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.